



SUMARIO

ALGUNOS CASOS TIPICOS

Argentina	3	Guatemala	17
Checoslovaquia	7	Paraguay	24
Chile	9		

CONFERENCIAS

Coloquio de París sobre la situación de los abogados argentinos	26
---	----

COMENTARIOS

– La educación legal en el campo de los Derechos Humanos	28
– Seminario de Naciones Unidas sobre el papel de Instituciones nacionales en la protección de los derechos humanos	30
– Inmunidad del estado frente a los actos judiciales	33

ARTICULO

La persecución de abogados en Corea del Sur: Informe de la Misión DeWind	38
---	----

CENTRO PARA LA INDEPENDENCIA DE JUECES Y ABOGADOS (CIJA)

Desafortunadamente, en un número cada vez mayor de países, y en escala creciente, han tenido lugar serios ataques a la independencia de la función judicial, así como contra los abogados que ejercen su profesión - principalmente aquellos que se ocupan de la defensa penal de personas acusadas por delitos políticos - que han sido acosados, perseguidos, arrestados, puestos en prisión, forzados al exilio y hasta asesinados por el hecho de desempeñar sus deberes profesionales con el coraje y la independencia a que nuestra profesión siempre aspiró. En ciertos países ha derivado en una situación en la que se hace virtualmente imposible para los prisioneros políticos el obtener los servicios de un experimentado abogado defensor.

En respuesta a la creciente gravedad de esa situación, la Comisión Internacional de Juristas creó, en enero de 1978, en su sede central de Ginebra, un Centro para la Independencia de Jueces y Abogados (CIJA), cumpliendo la decisión adoptada en el encuentro celebrado con motivo del 25° aniversario de la Comisión en Viena, en abril de 1977.

Son objetivos del Centro:

- 1) reunir información fidedigna, de tantos países como sea posible sobre:
 - a) garantías establecidas en la ley para asegurar la independencia de la profesión jurídica y de la función judicial;
 - b) todo ataque que pueda haber sido hecho a su independencia;
 - c) detalles de casos específicos de acoso o represión, que hayan tenido como víctimas a jueces o abogados;
- 2) distribuir esta información a los jueces, abogados y a las organizaciones de jueces y abogados, a través del mundo;

- 3) invitar a las organizaciones y personas a cooperar con el proyecto, ya sea suministrando información sobre casos de erosión a la independencia de jueces y abogados en su propio país o en otro; sea tomando alguna acción en los casos apropiados que puedan ser llevados a su atención.

Si usted o la organización que integra, están dispuestos en principio a participar en el proyecto, le rogaríamos nos escriba indicando nombre y dirección de la persona a quien debemos dirigir toda comunicación referente a esta materia. Una respuesta favorable, no compromete por supuesto, a vuestra organización a adoptar acciones en ningún caso determinado. Ello deberá ser decidido por ustedes, en el momento que consideren oportuno y luego de un análisis de cada caso concreto. Las respuestas deben ser dirigidas a:

Sr. Secretario, CIJA
Comisión Internacional de Juristas
P.O. Box 120
1224 Chêne-Bougeries
Ginebra, Suiza

Se invita a las organizaciones y personas dispuestas a apoyar el trabajo del Centro, a aportar una contribución financiera. En la última página de este boletín encontrarán el formulario correspondiente.

ALGUNOS CASOS TIPICOS

ARGENTINA

El Boletín número 1 del CIJA contiene un estudio completo de la situación de jueces y abogados en Argentina. Algunos casos adicionales aparecieron en el número 2.

Oswaldo Acosta

Ex profesor de derecho en la Universidad de Buenos Aires. Fue arrestado con su familia en su casa de Moreno (cerca de Buenos Aires) el 29 de mayo de 1978. Fue golpeado, sometido a una ejecución simulada y su casa fue saqueada. Su esposa, Nélida Lozano, y sus cinco hijos fueron puestos en libertad posteriormente. No se conocen las razones de su arresto.

Héctor Giordano Cortazzo

El Sr. Giordano Cortazzo es un abogado y periodista de 39 años. Ciudadano uruguayo, vivía en Buenos Aires desde 1973 y gozaba de la protección del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Refugiados. Fue arrestado en junio de 1978 en su casa de Floresta (Buenos Aires); durante el arresto sufrió graves heridas en la cabeza. Aunque su arresto no ha sido reconocido oficialmente se cree que está detenido en la base aérea de Palomar y que ha sido sometido a fuertes torturas.

En Uruguay el Sr. Giordano Cortazzo fue abogado defensor de prisioneros políticos y abogado de un sindicato textil. Fue miembro del Partido Comunista Revolucionario. Como periodista trabajó en los periódicos Epoca y De Frente.

Lucila Intelisano

Se informó que fue secuestrada en noviembre de 1978. Hasta la fecha no hay noticias sobre su paradero. Su caso

había sido mencionado en el primer número de este Boletín (febrero 1978).

Guillermo Díaz Lestrum

El cadáver de Guillermo Díaz, prominente abogado defensor, fue hallado en Buenos Aires el 30 de noviembre de 1978. Se había informado de su desaparición a fines de octubre de 1978.

En la primera edición de este Boletín se informó que en marzo de 1976 había sido arrestado por las fuerzas de seguridad, detenido sin juicio y luego liberado en 1977. Antes de su desaparición, había presentado un recurso preventivo de habeas corpus (ante el Juez Federal Francisco Marquardt) al enterarse que un grupo desconocido de las fuerzas de seguridad lo había estado buscando en una antigua dirección. Su familia ha señalado que él había recibido amenazas telefónicas.

Actuando como juez, había dispuesto en octubre de 1973 la liberación de un grupo de refugiados chilenos que estaban detenidos sin acusación. Se informa que las fuerzas de seguridad se oponían a la medida. En agosto de 1974 se produjo la explosión de una bomba en su casa de Buenos Aires. Durante 1976 fue arrestado por los militares, supuestamente torturado y detenido en la prisión de Sierra Chica (provincia de Buenos Aires) por varios meses, sin cargos ni juicio, a disposición del Poder Ejecutivo Nacional.

Su esposa, Nelly Ortiz, también abogada (y defensora de presos políticos), fue secuestrada en noviembre de 1976 y desde entonces se encuentra desaparecida. Se teme que esté muerta.

El juez Emilio Jorge García Méndez ha ordenado una investigación sobre la muerte de Guillermo Díaz.

Sara Perpignan

Se ha informado que esta abogada fue secuestrada en noviembre de 1978. Hasta la fecha no se tienen noticias de su paradero.

Eduardo Pesci

Abogado defensor de 36 años, detenido por desconocidos en una calle de Buenos Aires el 23 de octubre de 1978. Se ha presentado un recurso de habeas corpus, pero hasta la fecha no ha sido posible establecer su paradero.

Mario Zaraceansky

El Sr. Zaraceansky, activo abogado laboralista y profesor en la facultad de derecho de la Universidad de Córdoba, fue arrestado con su esposa en julio de 1977 y ha estado detenido desde entonces sin que se le hayan formulado cargos.

Abraham Hockman

Este conocido abogado defensor fue secuestrado de su casa en Buenos Aires el 17 de agosto de 1978. Las autoridades argentinas han negado el arresto. Su esposa e hija han sido advertidas que la vida del abogado peligra si ellas persisten en sus esfuerzos por localizarlo. No se conocen las razones de su arresto.

El CIJA ha expresado al Ministro de Justicia de Argentina su preocupación por la desaparición del Sr. Hockman y ha solicitado que sea garantizada su seguridad personal. Se ha invitado a asociaciones jurídicas de 40 países para que hagan gestiones similares ante el gobierno argentino.

Elías Seman

Conocido abogado defensor y miembro del partido comunista argentino. Fue arrestado por el ejército el 17 de

agosto de 1978. El Sr. Seman es padre de dos niños. No se conocen las razones de su arresto.

Hockman, Seman, Falcone

Los casos de los abogados Hockman y Seman han sido descritos. Por su parte, Norma Raquel Falcone, también abogada defensora, fue arrestada por personas que vestían uniformes policiales el 20 de agosto de 1978 en su casa de Buenos Aires.

Las familias de estos tres abogados han tratado de establecer sus paraderos, pero las autoridades han negado repetidamente que hayan sido detenidos por agentes del gobierno. Sin embargo, dos ex detenidas, Estrella Iglesias y Cecilia Vásquez, han testimoniado en declaraciones juradas separadas que ellas y otros 20 detenidos, estuvieron recluidos en agosto de 1978 en un centro de detención en el campo militar de La Tablada, Buenos Aires. Ambas mujeres fueron arrestadas por la policía en agosto de 1978, conducidas al campo militar, interrogadas y torturadas. Estrella Iglesias, ciudadana española, afirmó que la "tortura consistía en la aplicación de corriente eléctrica en los órganos genitales, pechos, uñas de los pies, boca y encías; colocaban ratas sobre mi cara y entre mis piernas". Agregó que otros detenidos habían sido torturados y que es más que probable que los tres abogados hayan sido sometidos a similares rigores.

El CIJA ha urgido al gobierno argentino para que revele oficialmente su actual lugar de detención.

Alfredo Eduardo Catalá

El Sr. Catalá es un abogado defensor de 26 años de edad que fue arrestado por la policía de seguridad argentina el 15 de mayo de 1977 en Avellaneda, Provincia de Buenos Aires. No se han presentado cargos en su contra y su paradero actual se desconoce. Como estudiante trabajó en la fiscalía de

Estado de la provincia de Buenos Aires, y en la época de su arresto se ocupaba de la defensa de prisioneros políticos. Anteriormente había sido asesor letrado de la municipalidad de San Vicente en Buenos Aires.

En junio de 1977 sus padres presentaron, sin resultados favorables, un recurso de habeas corpus ante el tribunal federal de La Plata, y en octubre de 1977 iniciaron los trámites para localizarlo ante el Ministerio del Interior de acuerdo con el procedimiento expedido por el gobierno para atender las miles de quejas sobre personas desaparecidas.

Aunque los padres fueron notificados sobre la apertura de una investigación, no se tienen resultados positivos.

El CIJA ha apelado al gobierno argentino en nombre del Sr. Catalá para que sea revelado su lugar de detención y para que se le ponga en libertad o se le abra juicio sin dilación.

CHECOSLOVAQUIA

Joseph Danisz

El Sr. Danisz es un abogado de 32 años de edad que se ha ocupado de la defensa de disidentes políticos, y particularmente de varios firmantes de la Carta 77 como el escritor Jirí Grusa, Ing. Pavel Roubal, Jaroslav Kukal, Tomás Petrivý y Jirí Chmel. Recientemente, fue defensor del Dr. Jaroslav Sabata, prominente defensor de los derechos humanos, y uno de los voceros del grupo Carta 77 que fueron condenados el 11 de enero de 1979 a nueve meses de prisión bajo la acusación de insultar a un funcionario del gobierno.

El Comité de la Asociación de Abogados de la Ciudad de Praga decidió suspender al Dr. Danisz como miembro de la Asociación. Esta decisión, adoptada el 12 de marzo de 1979, equivale a excluirlo de la profesión. El Comité señaló que el Dr. Danisz "había obrado de manera contraria a los derechos y deberes del abogado contenidos en el código legal". Previamente a su decisión, el Comité había pedido su consentimiento al comité sindical al que pertenecía el Dr. Danisz.

En una audiencia previa el Comité expuso las razones que motivaron su decisión:

1. Que en su intervención final en el juicio de Jirí Chmel, realizado en el tribunal de distrito de Most, el Dr. Danisz mencionó los juicios de los años 50.
2. Que al hablar de los resultados de las investigaciones adelantadas en el caso del Dr. Jaroslav Sabata, el Dr. Danisz mencionó un bárbaro ataque de los cuerpos de seguridad a un firmante de la Carta 77.

En el curso de la investigación se le preguntó si se identificaba con las opiniones políticas de sus clientes (miembros del Movimiento de Derechos Humanos Carta 77). El Dr. Danisz contestó que asumía la defensa de muchos disidentes políticos en la medida en que otros abogados no querían o no podían defenderlos y los referían a él.

En cuanto a su actitud política frente a estos casos, señaló que era difícil contestar, pero que en su opinión había defendido a los disidentes del mismo modo que defendía a otras personas. Agregó que de todas maneras estos casos no fueron siempre abiertamente políticos.

La exclusión del público y los policías uniformados en el tribunal, demuestran la evidente naturaleza política del proceso contra el Dr. Danisz.

El señaló que si se hubiera dejado dominar por las opiniones políticas de sus clientes, indudablemente habría convertido el proceso en una plataforma política, lo cual no

había sucedido. Simplemente había cumplido su deber tal como lo señala el código sobre el ejercicio de la abogacía y había empleado todos los medios legales para defender a sus clientes, y de ello podía deducirse su posición política.

En su opinión el socialismo está inseparablemente ligado a la vigencia de la legalidad socialista. Algunos de sus clientes habían sido tratados como ciudadanos de segunda clase, y contra ello expresó sus objeciones, pues tales actos son incompatibles con el socialismo.

El CIJA cree que la prohibición impuesta al Dr. Danisz significa un deterioro a la independencia de la profesión y perjudica el derecho y el deber del abogado de utilizar todos los medios legítimos para defender al cliente sin temor de sanciones.

El CIJA ha pedido a las autoridades checas que devuelvan su licencia para ejercer al Dr. Danisz. Muchas organizaciones jurídicas del mundo entero se han pronunciado en el mismo sentido, por invitación del CIJA. En particular, el CIJA aplaude la decisión de la Asociación de Abogados de Países Bajos y de la sección holandesa de la Comisión Internacional de Juristas de enviar al Dr. Gielen a Praga para hacer gestiones ante el gobierno a nombre del Dr. Danisz.

CHILE

1. El poder judicial

El artículo 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, firmado por Chile, establece que: "Toda persona tendrá derecho a ser oída públicamente y con las debidas garantías por un tribunal competente, independiente e imparcial, establecido por la ley, en la substanciación de cualquier acusación de carácter penal, formulada contra ella o para la determinación de sus derechos u obligaciones de carácter civil."

El derecho de acceso a un tribunal independiente es fundamental para la protección de los derechos humanos en todos los tiempos, pero aún más durante los estados de emergencia. Existe el peligro de que el Ejecutivo, investido de amplios poderes en caso de crisis interna, actúe de manera arbitraria o ilegal y en violación de los derechos fundamentales de los ciudadanos. Al mismo tiempo, las facultades del poder legislativo para controlar las decisiones y decretos de emergencia dictados por el ejecutivo son con frecuencia muy restringidas.

En estas circunstancias, la jurisdicción civil es el único "poder estatal" al cual el ciudadano puede acudir en busca de protección contra los abusos del poder gubernamental.

Desafortunadamente, en Chile después del golpe militar de 1973, los tribunales civiles han sido incapaces o simplemente se han negado a investigar y castigar a los responsables de los miles de asesinatos y desapariciones, detenciones ilegales y torturas bárbaras a detenidos que han ocurrido en el país desde que la junta militar asumió el poder.

i) Recurso de amparo

Numerosos recursos han sido presentados en favor de personas desaparecidas o detenidas ante la Corte Suprema o ante las Cortes de apelación según el procedimiento de amparo (habeas corpus), cuyo objetivo es garantizar la libertad de quien ha sido arrestado en contravención de la ley. Estos recursos han sido, casi sin excepción, negados por los tribunales o su decisión ha sido diferida indefinidamente a pesar de la declaración del mismo gobierno chileno en 1977:

"Con el actual estado de emergencia es materia del recurso de amparo tanto el mérito con que se ha procedido a la detención como si se han o no cumplido las formalidades procesales; el Presidente de la República puede durante el estado de emergencia, disponer el arresto de personas hasta por el plazo de cinco días, en sus propias casas o en lugares que no sean cárceles.

Transcurridos los cinco días el detenido tendrá que ser necesariamente colocado en libertad, o ser puesto a disposición de los tribunales de justicia a fin de que éstos resuelvan lo que corresponde."

Sin embargo, el Presidente de la Corte Suprema sentenció recientemente que:

"El propósito del recurso de amparo es remediar los errores de los tribunales ordinarios de la Nación, y no investigar los secuestros arbitrarios o las detenciones practicadas por el Ejecutivo."

En consecuencia, los tribunales han negado todos los recursos de amparo cuando la detención ha sido ordenada según las normas del estado de sitio o cuando según el ejecutivo la persona en cuestión no está detenida. En el primer caso, los tribunales se negaron a admitir los casos en que una persona había sido sometida a una prolongada detención y que había sufrido malos tratos y aún torturas por parte de la policía de seguridad. En el segundo caso, los tribunales se han respaldado casi siempre en la afirmación del Ministerio del Interior según la cual las autoridades no han arrestado a la persona mencionada en el recurso. Un ejemplo es la solicitud presentada ante las Cortes de apelación de Santiago en marzo de 1977 por 159 personas de diversas condiciones políticas y sociales a nombre de 501 personas detenidas o desaparecidas. En este caso el tribunal aceptó la afirmación del Ministerio del Interior que sostenía que las personas mencionadas no habían sido arrestadas bajo sus órdenes, aunque el Ministerio no era responsable de la dependencia de seguridad que supuestamente había hecho los arrestos, es decir, la bien conocida Dirección Nacional de Inteligencia (DINA). Aún en casos en que el tribunal conoce pruebas irrefutables de que la persona ha sido arrestada por la fuerzas de seguridad y ordena su libertad, la autoridad a quien se dirige la orden simplemente la ignora.

En el caso del Sr. Carlos Contreras Maluje los agentes

de la DINA responsables del arresto fueron citados a comparecer ante el tribunal y el Ministerio del Interior se opuso a esta decisión por razones de seguridad nacional. Cuando el tribunal envió a un juez a la jefatura de la DINA a fin de obtener mayor información se le impidió la entrada a las dependencias.¹⁾

Según las informaciones recibidas por el grupo de trabajo de la Unión Interparlamentaria, "desde septiembre de 1973 ningún recurso de amparo presentado ante una corte de apelación chilena ha conducido a la liberación de un detenido o a la reaparición de un desaparecido. En un solo caso una persona liberada como consecuencia de un recurso de amparo fue, sin embargo, nuevamente arrestada el mismo día y posteriormente sentenciada."²⁾

Cuando el procedimiento de amparo ha resultado infructuoso, los familiares de la persona desaparecida han solicitado a los jueces penales la iniciación de una investigación imparcial a fin de determinar si la desaparición está ligada a la comisión de un delito. También éstas investigaciones han sido entorpecidas por las autoridades. En el caso de Roberto Gajardo Gutierrez se inició un proceso contra la DINA por arresto ilegal. Cuando el tribunal citó a los oficiales que llevaron a cabo el arresto para que comparecieran ante él, el Ministerio del Interior informó al magistrado que "la Dirección Nacional de Inteligencia no está subordinada al Ministerio y que como los servicios secretos operan en condiciones de absoluto secreto, es imposible para ellos comparecer ante este tribunal."

1) Con base en una orden administrativa de julio de 1976 emanada del Ministerio de Justicia que prohibió la comunicación oficial directa con la DINA.

2) Informe del Grupo de Trabajo especial de la Unión Interparlamentaria (septiembre de 1977). Doc. CL/121/77/5(a).

En otros casos se le ha contestado al tribunal que está prohibido comunicarse directamente con la DINA o solicitar los nombres de sus agentes, con el resultado de que el tribunal, en la imposibilidad de reunir las pruebas sobre participación de los agentes de la DINA, se ve obligado a abandonar la investigación.

La Corte Suprema y las cortes de apelación están facultados para ordenar la exhibición del expediente de la investigación, si las partes presentan de nuevo un recurso de amparo. No obstante, cuando así lo han hecho las partes, los tribunales se han declarado incompetentes para decidir sobre el fondo.

El Sr. Felipe González, primer secretario del Partido Socialista Obrero Español, después de su visita a Chile en septiembre de 1977, comentó en un informe presentado a la conferencia de la Unión Interparlamentaria de 1977 que:

"(Los tribunales superiores) - como ocurrió en el proceso del parlamentario Carlos Lorca y del exparlamentario Bernardo Araya- tienen ante sí los expedientes con pruebas suficientes pero no las consideran; se declaran incompetentes para determinar quién es responsable de la detención y, abandonando su función de vigilancia, ordenan la devolución del expediente a los tribunales penales pues compete a éstos adelantar la investigación."

ii) Independencia de la administración de justicia

La conducta de los jueces respecto al tratamiento de los detenidos por órdenes del gobierno de Chile es el resultado del grave deterioro de la independencia del poder judicial ocurrido desde el golpe militar de 1973. Este proceso de deterioro ha sucedido en la siguientes etapas:

- Politización de la administración de justicia

Ha existido una fuerte ingerencia política en la nominación y promoción de jueces, de lo cual reulta una preferencia hacia aquellos que se han mostrado simpatizantes y aún subordinados del gobierno. Aquellos jueces que han tomado

posiciones más críticas hacia el gobierno o que han manifestado una concepción más progresista son reemplazados o trasladados a cargos menos importantes.

Los jueces de la Corte Suprema y aquellos del tribunal de apelación son nombrados por el Presidente de listas presentadas por la Corte Suprema; pero si se considera la composición actual de la Corte Suprema, este procedimiento proporciona escasas garantías a la independencia de la administración de justicia.

- Inobservancia del ejecutivo a las órdenes judiciales

La falta de independencia del poder judicial queda ilustrada en el trámite de las quejas contra los miembros de los servicios de seguridad y en la contumacia de éstos hacia la autoridad judicial - puntos que ya se trataron a propósito del procedimiento de amparo.

En lugar de adelantar las investigaciones sobre la conducta de la Policía de Seguridad, como lo exige la ley, los jueces civiles simplemente trasladan esos casos a la jurisdicción militar³⁾. con fundamento en que carecen de jurisdicción para investigar cuando se trata de asuntos en los cuales se encuentran implicadas las autoridades de seguridad. No existe

3) El procedimiento de los tribunales militares fue descrito por la Comisión de Derechos Humanos de Naciones Unidas en un reciente informe sobre Chile (Doc. E/C.N.5/1266A5P.30), como insuficiente inclusive en relación con "normas mínimas internacionales sobre juicios equitativos tal como lo proclama la Declaración Universal de Derechos Humanos..." Sólo uno de los 7 jueces militares nombrados por el comando militar debe tener formación jurídica; las decisiones del tribunal militar no son apelables ante ningún otro tribunal; el prisionero no tiene derecho a un abogado y las confesiones de culpabilidad generalmente obtenidas por la fuerza en el curso de un interrogatorio son empleadas como prueba.

fundamentó legal para esta denegación de jurisdicción, pero ningún juez se atreve a ejercer sus funciones en tales casos.

La actitud desdeñosa de los militares y de las autoridades de seguridad se manifiesta con frecuencia en su falta absoluta de cooperación en las investigaciones judiciales referentes a sus propios actos. En los casos en que un tribunal solicita a los cuerpos de seguridad que adelanten una investigación por su cuenta, el informe resulta completa e inevitablemente negativo en relación con cualquier asunto que pudiera comprometer a los servicios de seguridad, a los militares o al gobierno. A esto se añade el ocultamiento o la destrucción de pruebas fundamentales.

Intimidación del poder judicial

Se han utilizado en varios casos medidas sutiles para presionar a los jueces a someterse a los deseos de las autoridades. Por largo tiempo ha existido en Chile un sistema de informes para evaluar el desempeño de los jueces. Cada año la corte de apelación o la Corte Suprema elaboran un informe general sobre la materia. Antiguamente, esta práctica se dirigía únicamente a calificar la competencia profesional de los jueces. Actualmente, sin embargo, se ha introducido un elemento político muy marcado en esta evaluación. Los jueces de quienes se sospecha tibieza en su actitud hacia el gobierno, son sujetos a varias formas de hostigamiento y a la incertidumbre de prolongadas investigaciones. Por ejemplo, si se demuestra que un juez laboral ha fallado más casos en favor del trabajador que en favor del empleador, este hecho se toma como prueba de parcialidad del juez. En una ocasión, un juez fue acusado por un importante periódico chileno de ser comunista, imputación absolutamente falsa. El juez fue exonerado pero sólo después de una larga investigación adelantada por la Corte Suprema durante seis meses y basada exclusivamente en el ataque del periódico.

II. La abogacía

La situación de los abogados que han defendido presos políticos es precaria. Están sometidos a intimidación, algunas veces proveniente del propio Colegio de Abogados, que ha iniciado procesos disciplinarios por razones puramente políticas. En algunas ocasiones han desaparecido abogados que representaban a familiares de personas desaparecidas.

La situación de los abogados defensores en Chile ha sido sucintamente descrita en el siguiente pasaje de un informe del Grupo de Trabajo Ad Hoc de Naciones Unidas presentado a la Asamblea General en 1976:

"Inmediatamente después del golpe de 1973 había numerosos abogados defensores; en 1974 su número había disminuído hasta tal punto que, con excepción de un núcleo de unos 25 abogados, no había en Santiago ninguno que quisiera encargarse de la defensa de los presos políticos. De esos 25, la mayor parte estaban directamente empleados por el Comité de Cooperación para la Paz, mientras que los demás estaban asociados con dicho Comité en la medida en que accedían a encargarse de determinadas casos. El Grupo ha llegado, pues a la conclusión de que la detención de 11 miembros de ese Comité y su disolución en octubre de 1975 estuvieron motivadas por el hecho de que era el único instrumento efectivo para una defensa jurídica.

El vacío creado por la disolución del Comité de Cooperación para la Paz se ha llenado en gran parte con la creación de la Vicaría de la Solidaridad, la cual, aunque es un organismo exclusivamente católico, mientras que su antecesor era de carácter ecuménico, ha absorbido la mayor parte del personal y de las funciones de ese Comité.

A muchos abogados les resulta difícil seguir ejerciendo su profesión"⁴⁾

4) Documento A/31/253, para. 290

GUATEMALA

La violencia ha sido común denominador en la historia de Guatemala, pero en los años recientes los asesinatos, secuestros y desapariciones han aumentado de manera dramática.¹⁾ Gran parte de la violencia se explica por motivos políticos. Grupos militares y paramilitares resueltos a perpetuar la manifiesta división socio-económica entre pobres y un muy reducido grupo de terratenientes sumamente ricos, atacan a los indígenas pobres²⁾ y al movimiento obrero. Más de los dos tercios de la tierra pertenecen a los terratenientes que representan no más del 2% de la población.

Los grupos paramilitares o "escuadrones de la muerte", conformados por militares, policías y civiles, fueron creados a mediados de la década de los años sesenta, con el objeto de oponerse a las fuerzas guerrilleras de izquierda que operaban en algunas provincias del oriente de Guatemala. Al comenzar los años setenta, eliminada ya la amenaza que representaba el movimiento guerrillero, los escuadrones de la muerte reorientaron sus actividades contra organizaciones de izquierda más moderadas.

-
- 1) Las informaciones de periódicos locales indican que entre junio de 1978 y junio de 1979, fueron asesinadas 1.300 personas.
 - 2) Gran parte de las víctimas de asesinatos han sido indígenas sin tierras. En Panzós, más de 100 indígenas fueron masacrados por el ejército en mayo de 1978, cuando un numeroso grupo se reunió para formular a las autoridades locales quejas relacionadas con la ocupación de sus tierras.

El artículo 215 de la Constitución prohíbe la creación de milicias sin supervisión del ejército nacional. Sin embargo, operando bajo el amparo de las fuerzas de seguridad, algunos escuadrones de la muerte han obtenido reconocimiento cuasi legal. Aún más, los civiles pueden ser nombrados agentes de las fuerzas armadas (Comisionados militares) con tarea de mantener el orden en uno o varios distritos. Los Comisionados militares están facultados para reclutar asistentes armados.

En junio de 1979, el Sr. Donald Fox, abogado de los Estados Unidos, visitó Guatemala en una misión de observación, como enviado de la Comisión Internacional de Juristas. En su informe³⁾ concluye que "aunque se mantiene una fachada democrática, la participación de estas fuerzas militares en la

3) El informe de Fox puede pedirse a las oficinas de la C.I.J. en Ginebra o a la Asociación Americana para la C.I.J. (ver contraportada). A pesar de que Guatemala ha heredado un sistema jurídico que se ocupa a fondo (en la Constitución y en otras normas) de la protección de los derechos y de las libertades individuales, la ley ha resultado en gran parte ineficaz. La Constitución, por ejemplo, reconoce en el artículo 79 el recurso de habeas corpus; sin embargo, las personas desaparecidas rara vez son localizadas. Tampoco han sido llamados a juicio los responsables de numerosos secuestros y asesinatos a pesar de las promesas del gobierno de que las muertes serían investigadas. De hecho, el gobierno, extremadamente sensible a la crítica externa sobre la situación de los derechos humanos en Guatemala, niega frecuentemente que persona sea perseguida en el país.

represión, conducirá inevitablemente a largo plazo, a la quiebra del sistema judicial, a un aumento de la criminalidad y a un desprecio flagrante por el debido proceso legal."

Una faceta particularmente insidiosa de la quiebra de la legalidad en Guatemala es el aumento preocupante del número de actos de violencia contra abogados que asesoran al movimiento campesino y al movimiento sindical.

La persecución de abogados laboristas

El movimiento sindical en Guatemala ha sido reprimido durante la mayor parte de su existencia. Fue apenas en 1947 que se adoptó el primer Código laboral a fin de mejorar la situación de los trabajadores. Desde entonces, este Código se ha visto debilitado, debido a una aplicación desfavorable por parte de los tribunales laborales y por la expedición indiscriminada de leyes y decretos sobre la materia.⁴⁾ Más recientemente, los esfuerzos de los trabajadores para organizar sindicatos han sido recibidos con crecientes manifestaciones de violencia instigadas por una actitud hostil de los patrones y de los escuadrones de la muerte. Originalmente, sus víctimas eran los sindicalistas y dirigentes sindicales individualmente considerados. Actualmente, su blanco son los abogados que han ayudado a los sindicatos a reivindicar sus derechos y a desafiar las bases de un sistema legal discriminatorio.

Uno de los ejemplos más notables es el Mario López Larrave, quien murió ametrallado frente a su casa el 8 de junio de 1977. Fue decano de la Facultad de Ciencias Sociales

4) Por ejemplo, el derecho de huelga o de organizar reuniones sindicales están restringidos en épocas de estado de sitio. También es ilegal la participación de los sindicatos en actividades económicas o política.

y Jurídicas de la Universidad Nacional en la ciudad de Guatemala y autor de muchos trabajos académicos sobre Derecho Laboral, materia en la cual era una reconocida autoridad. Era también asesor jurídico del Comité Nacional para la Unidad Sindical.

El 20 de julio de 1978, otro abogado laboralista Mario Mujía, asesor jurídico y coordinador regional de la Central Nacional de Trabajadores (C.N.T.) fue baleado cuando entraba a la sede del centro de asistencia legal que había creado recientemente. El centro ofrecía asistencia legal gratuita en problemas laborales y también servía de centro educativo para la juventud. Mujía representó también al Padre Woods, sacerdote americano que murió misteriosamente en un accidente aéreo en 1976. Se cree que su muerte está relacionada con su trabajo con los campesinos de nuevas áreas de colonización en Ixán y con los indígenas del Altiplano, forzados a emigrar anualmente a las plantaciones costeras en busca de trabajo. Mujía era igualmente asesor del sindicato de mineros de San Idelfonso Ixtahuacán y era conocido por haber dirigido en 1977 una marcha de protesta de nueve días, organizada por los mineros sobre la ciudad de Guatemala. Esta marcha se considera como uno de los acontecimientos más importantes de los últimos tres años en el resurgimiento de los sindicatos guatemaltecos. Su trabajo con los sindicatos comprendía la asesoría de trabajadores en el trámite de registro de sindicatos. Mujía también asesoraba a pequeños comerciantes del mercado local para negociar en mejores condiciones con el gobierno municipal, el alquiler, el suministro de agua y otros asuntos. Cuando fue asesinado asesoraba a los trabajadores de Santa Agapa y de Corral Chiquito, dos pequeñas firmas industriales fabricantes de juguetes para exportar a los Estados Unidos. Ambas firmas pertenecían a Leopoldo Zúñiga, hombre de negocios a quien Mujía acusó como responsable del atentado que le causó heridas de tal gravedad que posteriormente le provocaron la muerte.

El 5 de septiembre de 1978, María Eugenia Mendoza, estudiante de Derecho en la Universidad de San Carlos y asistente de Mujía, fue secuestrada en la carretera que une Chiantla y Huehuetenango y conducida en un vehículo con placas salvadoreñas. Ella también estaba comprometida en la organización de los trabajadores de Santa Agapa y Corral Chiquito y, 15 días antes de su secuestro, fue interrogada en su casa acerca de su trabajo con Mujía. La Central Nacional de Trabajadores presentó un recurso de exhibición personal en su nombre y grupos de estudiantes de Quetzaltenango y Huehuetenango anunciaron que ocuparían escuelas de la región hasta que ella fuera localizada. Asociaciones campesinas y sindicales manifestaron su decisión de unirse a las protestas. Después de 30 horas de cautiverio, María Eugenia fue encontrada inconsciente, amordazada y atada, a dos cuadras de su casa en Huehuetenango.

El 15 de febrero de 1979, Manuel Andrade Roca, abogado laboralista y secretario de relaciones públicas del Presidente de la Universidad de San Carlos, fue asesinado cuando salía de una reunión del Colegio de Abogados de Guatemala a la cual asistieron más de 500 abogados. Fue coordinador de enseñanza en la Facultad de Ciencias Sociales y Jurídicas de la Universidad y había publicado varios artículos contra la inversión de capitales extranjeros en Guatemala. Era también asesor jurídico de varios sindicatos de obreros y campesinos. El nombre de Andrade apareció en la lista negra publicada por el Ejército Secreto Anticomunista, último de los autodenominados escuadrones de la muerte que en varias ocasiones publicaron los nombres de dirigentes sindicales, campesinos, estudiantiles, académicos y de la Iglesia a quienes había "juizado y sentenciado a muerte".

Se mencionan a continuación otros ataques recientes contra abogados laboralistas y contra jueces:

René de León Schlotter, profesor universitario, presidente honorario de la Democracia Cristiana y destacado abogado en

materias agrarias. El 12 de octubre de 1978 fue objeto de un atentado contra su vida.

Arturo Rimola Alburez, dirigente del Frente Lúquista de Colombia en Quetzaltenango y asesor jurídico de organizaciones campesinas de la región, fue secuestrado el 16 de noviembre de 1978. Había escapado a un intento de asesinato en 1977 cuando el hombre contratado para matarlo lo previno sobre el atentado.

Oscar Edmundo Acevedo, 50 años, juez municipal, baleado en Escuitia el 22 de noviembre de 1978. Había sido miembro destacado del Frente Nacional Unido.

Jorge Antonio Lobo Dubón, abogado laboralista, asesinado el 5 de diciembre de 1978 por 3 asaltantes desconocidos en un auto provisto de placas extranjeras. Estos hechos ocurrieron en la zona 1 de la Ciudad de Guatemala, a 100 metros de los cuarteles de la policía nacional.

Ricardo Martínez Solórzano, estudiante de Derecho en la Universidad de San Carlos y candidato a la presidencia de la Asociación de Estudiantes de Derecho. Fue asesinado el 25 de enero de 1979 en la Ciudad de Guatemala, probablemente como represalia por su apoyo a huelgas del transporte (a través de su posición como dirigente sindical en el Instituto de Seguro Social Guatemalteco).

Lic. Max García Ruiz, 56 años, juez laboral, fue baleado el 20 de mayo de 1979 en la Ciudad de Guatemala. García fue consejero del Presidente Julio César Montenegro (1966-1970) y había ejercido especialmente el derecho laboral. Algunos destacados abogados han solicitado al gobierno una investigación oficial sobre su muerte.

Santiago López Aguilar, quien representa a varios sindicatos de Guatemala, fue baleado en la Universidad de San Carlos el 18 de octubre de 1978. Sobrevivió a este intento de asesinato.

Jesús "Chuz" Marroquin, antiguo profesor en la Escuela de Formación Sindical; como abogado representó a campesinos de provincias orientales amenazados con el desalojo de sus tierras. Fue amenazado de muerte después de las elecciones de 1978.

Romeo Alvarado Polanco, Decano de la Facultad de Derecho de la Universidad de San Carlos, muy conocido por su énfasis en la formación de abogados laboristas. Su nombre ha aparecido en la "lista negra" del grupo paramilitar Ejército Secreto Anticomunista. Ha recibido amenazas de muerte en su casa, por carta y por teléfono.

Rosa María Wantlan y Florencia Xocop son dos abogadas de la Central Nacional de Trabajadores, que ha promovido sindicatos en varias industrias importantes. En abril de 1979, mientras distribuían volantes en el aeropuerto de Guatemala en favor de Sonia Oliva, dirigente sindical que fue obligada a exilarse a raíz de las amenazas contra su hijo de cuatro años de edad, ambas abogadas fueron detenidas por la policía y encarceladas.

Además, debe mencionarse que dos dirigentes políticos de oposición han sido recientemente asesinados. Ambos eran abogados y miembros del Colegio de Abogados de Guatemala.

Alberto Fuentes Mohr, ex Ministro de Relaciones Exteriores, fue asesinado desde un vehículo cuando se dirigía en su automóvil a un almuerzo en la casa del Vice-Presidente Villagrán Kramer. Fuentes Mohr era un político muy popular y se había expresado enérgicamente contra la represión política en su país.

Manuel Colom Argueta, ex Alcalde de la Ciudad de Guatemala y miembro destacado del Colegio de Abogados de Guatemala. Fue dirigente del Frente Unido de la Revolución, partido de oposición que recientemente fue reconocido oficialmente. Fue asesinado a plena luz del día en la Ciudad de Guatemala el 22 de marzo de 1979. Sus asesinos no han sido aprehendidos. No se ha presentado voluntariamente ningún testigo y se cree que cualquier persona que ofrezca dar testimonio contra los responsables, no vivirá mucho tiempo. La hermana de Colom Argueta afirmó que la muerte de su hermano había sido planeada por

oficiales militares y altos funcionarios del gobierno, y que creía que este crimen, como otros asesinatos políticos, no sería esclarecido. Cuando su acusación fue publicada en los periódicos, el gobierno inició una acción penal contra ella y contra su hermano Guillermo Colom. El caso cursa actualmente ante un juez penal de primera instancia.

De acuerdo con el informe del Sr. Donald Fox sobre su misión a Guatemala, el Presidente del Colegio de Abogados estuvo de acuerdo sobre la ilegalidad del procedimiento iniciado, en la medida en que la decisión depende de un único magistrado y niega a los acusados el derecho a un juicio con jurado. De acuerdo con el artículo 264 de la Constitución de Guatemala, el Colegio de Abogados tiene una responsabilidad especial de demandar la inconstitucionalidad de leyes y decretos. Es de esperar que el Presidente del Colegio de Abogados haya intervenido ante las autoridades gubernamentales. El CIJA le ha escrito manifestándole su apoyo a cualquier medida que considere oportuna.

Entre tanto, Guillermo Colom salió del país y está exilado en Venezuela.

PARAGUAY

Amílcar Santucho

El caso del Sr. Santucho, quien fue liberado el 22 de septiembre de 1979, fue esbozado brevemente en el primer número de este Boletín (Febrero de 1978).¹⁾ El es un abogado defensor, miembro de la Liga Argentina de Derechos Humanos y es muy conocido en Argentina por su defensa de prisioneros políticos.

1) Otro miembro de la familia Santucho, Manuela Santucho, también abogada defensora de presos políticos, fue arrestada por las autoridades argentinas en mayo de 1976 y está actualmente desaparecida.

En abril de 1975 el Sr. Santucho salió de Buenos Aires debido a la creciente persecución a los abogados defensores de presos políticos y las amenazas contra su vida provenientes de la Alianza Anticomunista Argentina. Viajó a Paraguay con intención de permanecer solamente un corto tiempo antes de viajar a Europa. Al momento de entrar a Paraguay fue arrestado por la policía. El gobierno paraguayo declaró poco después de su arresto que éste obedeció a que el Sr. Santucho ingresó al país sin sus documentos en regla. Sin embargo, más tarde alegó el gobierno que estaba detenido según el Decreto de estado de sitio, ya que habían descubierto de que el Sr. Santucho había entrado al país con la intención de adelantar actividades subversivas que pondrían en peligro la seguridad del Estado. No obstante, nunca se le formularon cargos formalmente ni fue llevado a juicio. La familia del Sr. Santucho creía que se le mantuvo detenido por presiones del gobierno argentino sobre el paraguay, y temió que pudiera ser canjeado en cualquier momento por un grupo de paraguayos arrestados en Argentina.

En agosto de 1975 sus padres y su esposa fueron al Paraguay y les fue permitido verlo en la prisión. Los funcionarios de la prisión les informaron que probablemente sería liberado a finales del año y que se le permitiría viajar a Europa.

El CIJA se dirigió al gobierno paraguayo solicitando la liberación inmediata del Sr. Santucho salvo que se le formularan cargos formalmente. Además había invitado a organizaciones jurídicas de varios países para actuar en el mismo sentido.

CONFERENCIAS

Coloquio de París sobre la situación de los abogados argentinos

El 19 y el 20 de mayo de 1979, se realizó en la cámara del Senado francés un coloquio sobre el tema "La doctrina de la seguridad nacional y los derechos de la defensa; el caso argentino". El coloquio contó con el apoyo de la Comisión Internacional de Juristas, del Centro para la Independencia de Jueces y Abogados (CIJA), del Movimiento Internacional de Juristas Católicos, de la Asociación Internacional de Abogados Demócratas y de la Federación Internacional de los Derechos del Hombre.

El Dr. Alejandro Artucio, consejero de la CIJ para América Latina, habló sobre "La responsabilidad del Estado en la protección de la vida y de la libertad." Se refirió a la evolución de la situación política y social en Argentina, particularmente en el campo de los derechos humanos. Explicó que con las elecciones presidenciales y legislativas de 1973 se retornó a un sistema de gobierno democrático y señaló cómo, luego del golpe militar en marzo de 1976, las fuerzas armadas habían asumido el control total de la vida política de la nación, estableciendo nuevas instituciones de gobierno y alterando sustancialmente la Constitución nacional.

Dijo que "en los últimos años las instituciones jurídicas y las leyes que protegen los derechos humanos han seguido en vigencia en Argentina, pero no se aplican si la violación de los derechos humanos es cometida por las fuerzas armadas o por la policía, o si el caso parece relacionado con la seguridad nacional."

El Dr. Artucio analizó esta situación en el contexto del derecho interno y del derecho internacional, y en relación con instrumentos internacionales como la Carta de la Organización de Estados Americanos, la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, los Convenios internacionales de la Organización Internacional del Trabajo, los Convenios de Ginebra

de 1949, las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos (ESCOSOC, 1957) y la Declaración de la Asamblea General de Naciones Unidas sobre la Tortura y otros Malos Tratamientos. Al respecto dijo que "la tortura se ha convertido en un procedimiento corriente para interrogar a sospechosos políticos en este país."

Finalmente, destacó la responsabilidad del poder judicial en estas situaciones, y mencionó algunas decisiones positivas de la Corte Suprema y de los Tribunales de Apelación en algunos procesos de habeas corpus relativos a personas desaparecidas. Insistió, sin embargo, que podía hacerse más y dijo que "El poder judicial podría ser mucho más eficaz en su tarea de protección de la vida, la libertad, la seguridad y la dignidad del pueblo de Argentina, que padece ilegales actuaciones de parte de las autoridades."

En una intervención pronunciada en nombre del CIJA, la Srta. Marion Raoul informó sobre las actividades concretas desarrolladas por el Centro en relación con la persecución de abogados en Argentina. Explicó que la CIJ creó el Centro como respuesta a los crecientes ataques contra la independencia del poder judicial y de la abogacía en muchos países con lo cual muchas personas acusadas de delitos políticos frecuentemente no podían contar con los servicios de un abogado defensor experimentado. Señaló que el Centro adelanta estudios y recoge información fidedigna sobre este problema; el Centro circula luego esta información a muchos países del mundo a través de su boletín e invita a jueces y abogados, así como a sus organizaciones, a intervenir. El primer número del boletín fue consagrado a la difícil situación de los jueces y abogados en Argentina. Este informe reveló que 27 abogados han sido asesinados, 76 han desaparecido, más de 100 han sido detenidos y muchos otros se han visto forzados a tomar la vía del exilio.

COMENTARIOS

La educación legal en el campo de los Derechos Humanos

En la conferencia jurídica realizada en 1962 en Río de Janeiro, Brasil, bajo los auspicios de la CIJ, se enunciaron las siguientes conclusiones en relación con la enseñanza del Derecho:

"Para mantener la acción del poder ejecutivo dentro de los límites del imperio del derecho, es necesario que todos los sectores de la profesión jurídica - jueces, profesores y abogados - desempeñen una función importante en la colectividad. Esto reviste particular importancia en las sociedades que están experimentando una transformación rápida y profunda. Para que la profesión jurídica pueda desempeñar su función social de modo satisfactorio, es necesario que en la enseñanza del derecho se preste especial atención a:

- i) poner de relieve el estudio de los principios, instituciones y procedimientos que se relacionan con la salvaguardia y el avance de los derechos de los individuos y de los grupos;
- ii) inculcar a los estudiantes los principios del imperio del derecho, darles conciencia de su gran importancia, subrayar la necesidad de que se atienda a las exigencias cada vez mayores de la justicia social y favorecer el desarrollo en los estudiantes de las cualidades personales necesarias para mantener los nobles ideales de la profesión y conseguir que el régimen de derecho sea una realidad social."

Es igualmente importante que la enseñanza de los derechos humanos continúe ofreciéndose a quienes han egresado de una facultad de derecho y están comprometidos activamente en su defensa y aplicación. El Colegio de Abogados de París ha dado pasos importantes para colmar esta necesidad.

A comienzos del presente año, el Presidente de la mencionada entidad, Sr. Pettiti, anunció la creación de un

instituto de derechos humanos para la profesión jurídica, en colaboración con la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO). Según el Sr. Pettiti los objetivos del centro son los de suministrar a los jueces y abogados una formación teórica y práctica en derechos humanos.

En la apertura oficial del instituto el Director General de la UNESCO, Sr. Amadou-Mahtar M'Bow, manifestó:

"La primera tarea es la de hacer descender los derechos humanos del reino de abstracción e ideología en el cual han estado confinados por largo tiempo y otorgarles fuerza de ley haciéndolos directamente aplicables. La segunda tarea, es la de hacer conocer de todos aquellos cuyo deber es supervisar la vigencia nacional de los derechos humanos o de quienes participan en su defensa, las normas que resultan de los principios que los fundamentan, las obligaciones que ellos acarrearán y la legislación que los respalda. Ayudar en la formación e información más efectiva de quienes defienden el individuo y de quienes hacen cumplir la ley, introduciéndolos en el conocimiento de una materia compleja pues su reglamentación es relativamente nueva y su contenido ético importante - éste me parece el objetivo perseguido por el Instituto de formación en derechos humanos del Colegio de Abogados de París."

El Colegio ha incluido los siguientes temas en su programa:

- los conceptos y categorías de derechos humanos y su aplicación en Europa y el resto del mundo;
- igualdad en la administración de justicia;
- derecho de defensa;
- protección de las libertades individuales;
- el derecho a la intimidad.

Han sido invitados a dictar conferencias en el Instituto, entre otros: el Sr. Karel Vasak, Director de la División de Derechos Humanos de UNESCO; el Sr. Peirre-Henri Teitgen, Juez de la Corte Europea de Derechos Humanos y el Sr. Robert Lecourt, antiguo Presidente de la Corte Europea de Justicia.

Seminario de Naciones Unidas sobre el papel de instituciones nacionales en la protección de los derechos humanos

Para conmemorar el trigésimo aniversario de la firma de la Declaración Universal de Derechos Humanos, las Naciones Unidas organizaron un seminario sobre el papel de las instituciones nacionales en la protección de los derechos humanos. Al seminario, celebrado entre el 18 y el 29 de septiembre de 1978, asistieron abogados, profesores de derecho, funcionarios públicos y miembros de organizaciones no gubernamentales interesados en la protección de los derechos humanos.

Entre otros temas, se discutió el papel del poder judicial y de la abogacía bajo el capítulo de "Instituciones Constitucionales e Instituciones Protectoras."

El Poder Judicial

La Sra. Erika Daes (Grecia) abrió el debate poniendo de relieve el artículo 8 de la Declaración Universal de Derechos Humanos según el cual toda persona tiene derecho a un recurso efectivo ante los tribunales competentes por actos violatorios de los derechos fundamentales consagrados en la Constitución o en las leyes.

Muchos participantes consideraron la independencia del poder judicial como la más importante garantía para los derechos humanos. Los delegados señalaron como requisitos básicos de un poder judicial independiente los siguientes:

"Los jueces deber ser inamovibles y deben percibir un salario adecuado que no esté sujeto a cambios desventajosos. Los jueces no deben desempeñar actividades políticas o comerciales.

Los jueces no deben ser removidos de sus cargos, salvo en caso de incapacidad mental o física.

Debe asegurarse a los jueces un personal auxiliar competente y adecuado al desempeño de sus funciones.

No deben concederse privilegios personales a los jueces."

Se hizo énfasis en la separación de poderes entre el legislativo, el ejecutivo y el judicial como uno de los medios para impedir los abusos de poder. Es esencial que las personas encargadas de aplicar y de interpretar los derechos humanos y de supervisar a otras dependencias, sean protegidas de las presiones y pedidos provenientes de cualquier autoridad, grupo o individuo.

La CIJ participó en los debates señalando la importancia de los temas mencionados anteriormente y agregó que en los países que experimentan cambios sociales, el poder judicial debe estar en capacidad de comprender la política general del gobierno y los presupuestos que sirven de fundamento a las leyes. Si el poder judicial permanece apartado de los objetivos de gobierno y del sentir de la opinión pública, el ejecutivo empezará a considerarlo como organismo reaccionario. De esta manera, se reduce la confianza en el poder judicial.

Abogados y asistencia legal

La Sra. Daes abrió igualmente el debate sobre la sección titulada "Esquema de asistencia legal y social". Destacó la importancia de la asistencia legal en la protección de los derechos humanos y el papel que la abogacía, y en particular el abogado, puede jugar en este campo.

Corresponde a cada abogado defender los derechos de su cliente sin discriminación alguna. Los abogados deben reconocer la importancia de contribuir a la protección y promoción de los derechos humanos a través de declaraciones, conferencias, publicaciones y escritos en general. La Sra. Daes subrayó la importancia de una abogacía independiente e instó a los gobiernos a facilitar el papel de los abogados en el campo de los

derechos humanos. Los detenidos y los prisioneros deben gozar del derecho de escoger sus propios abogados y los gobiernos deben facilitar a éstos últimos el cumplimiento de su deber permitiéndoles el acceso a todos los documentos relacionados con el caso.

También resaltó la importancia de un colegio de abogados competente y decidido como factor de la protección de los derechos humanos.

Se afirmó que en muchos países los esfuerzos por proteger los derechos humanos de los ciudadanos han encontrado numerosos problemas como resultados de la falta de cooperación de abogados que en lugar de prestar asistencia al ciudadano se preocupan más por sus propios intereses.

Con relación a la asistencia legal y a la abogacía la CIJ hizo las siguientes intervenciones:

Señaló la importancia del derecho de acceso a los tribunales y a un juicio imparcial y agregó que razones de orden económico o social no deben impedir a nadie la defensa de sus derechos ante los tribunales. Hizo énfasis en la importancia de crear organizaciones públicas que presten servicios legales a los ciudadanos indigentes y sugirió que los consultorios jurídicos organizados por universidades y colegios de abogados podrían constituir medios efectivos y económicos para colcar la asistencia legal al alcance de los ciudadanos. Llamó la atención de los participantes sobre la existencia de la Asociación Internacional de Asistencia Legal, que promueve la asistencia legal en todo el mundo y presta a los abogados y a las asociaciones de abogados asesoría e información gratuitas.

Con relación a la independencia de la abogacía la CIJ manifestó su preocupación porque en algunos países los gobiernos vinculan a los abogados de prisioneros políticos con la causa de éstos últimos y los consideran enemigos del Estado. A fin de corregir este concepto equivocado y peligroso sobre

el papel del abogado, son necesarias la solidaridad de los colegios de abogados locales, la presión internacional y la educación.

INMUNIDAD DEL ESTADO FRENTE A LOS ACTOS JUDICIALES

R.L. Maharaj vs. el Procurador General de Trinidad y Tabago¹⁾

La mayoría de los Estados adoptan un régimen que los exonera de responsabilidad por los actos ilícitos cometidos por funcionarios judiciales en ejercicio de sus funciones. Este principio fue establecido no como un privilegio del Estado, sino como un medio para defender la independencia de la rama jurisdiccional del poder público y es por esta razón un sano principio.

A.R. Wade²⁾ dice que "la relación entre el Estado y los jueces es de naturaleza muy diferente a aquella que existe entre el empleador y el empleado y sobre la cual se basa la responsabilidad civil. El patrón puede decirle al empleado no qué hacer sino cómo hacerlo. El Estado no tiene una facultad similar sobre los jueces ... Su independencia es el pilar del imperio del derecho; si los jueces son independientes, nadie más puede responder vicariamente por los daños que puedan causar."

Además, es principio bien establecido que cuando el juez actúa dentro de la órbita de su competencia, "no existe acción contra los actos que produce o las palabras que pronuncia en ejercicio de sus funciones, aunque sus motivos sean dolosos los actos y palabras no obedezcan al honesto ejercicio de su función."³⁾

1) Fallo del Comité Judicial del Consejo Privado, 27 de febrero de 1978.

2) Wade, Derecho Administrativo, Oxford, Clarendon Press, 1961, p. 219.

3) Anderson vs. Gorrie (1895) Q.B., pp. 668, 671.

"Es preferible correr el riesgo de un poder judicial incompetente, iracible y desatinado al albur de contar con jueces influidos por aprensión a las consecuencias de sus fallos, que debieran producirse sin temor ni favor."⁴⁾

Sin embargo, el Comité Judicial del Consejo Privado sostuvo recientemente, en el caso de R.L. Maharaj vs. el Procurador General de Trinidad y Tabago, que estos principios no pueden escudar al Estado en casos de responsabilidad por actos judiciales que contravienen una garantía constitucional cuya violación da lugar a recursos legales.

El abogado R.L. Maharaj fue ilícitamente condenado a 7 días de prisión por desacato a un tribunal. El Consejo Privado al decidir el recurso de apelación contra la orden de detención, sostuvo que el juez de instrucción no le informó claramente al acusado la naturaleza del desacato que se le imputaba, lo cual debe hacerse antes de que una persona sea inculpada por desacato, condenada y sancionada.⁵⁾

El juez tampoco le dio al apelante una oportunidad suficiente para que respondiera a los cargos. Esto constituye una violación de la Sección 1 de la Constitución de Trinidad y Tobago que establece, *inter alia*:

"1. Reconócese y delárase que en Trinidad y Tabago han existido y continuarán existiendo, sin discriminación por razón de raza, origen, color, religión o sexo, los siguientes derechos humanos y libertades individuales, a saber:

4) Windfield on Tort, 8a edición, p. 715.

5) (1977) 1. ALL E.R. 411.

a) el derecho del individuo a la vida, la libertad, la seguridad personal, al goce de la propiedad, y el derecho a no ser privado de estas garantías excepto con observancia del debido proceso legal;..."

El apelante en consecuencia, se dirigió a la Corte Suprema de Trinidad y Tabago solicitando una indemnización pecuniaria de acuerdo con la Sección 6 de la Constitución.

La Sección 6 dispone entre otros:

6. (1) A fin de aclarar todas las dudas, declárase que si cualquier persona afirma que cualquiera de las normas de alguna sección o secciones precedentes de esta Constitución ha sido, es o va a ser contravenida, y que tal contravención lo afectará, esta persona puede, sin perjuicio de cualquier otra acción jurídicamente procedente en el mismo caso, solicitar a la Corte Suprema una indemnización.

(2) La Corte Suprema tendrá competencia exclusiva para:
a) conocer y decidir cualquier solicitud hecha por toda persona con base en la subsección (1) de esta sección; y
b) decidir cualquier asunto que surja con relación a toda persona y que se le someta de acuerdo con la subsección (3), y puede dictar las órdenes, expedir los mandatos y emitir las instrucciones que considere apropiadas con miras a garantizar o asegurar la vigencia de cualquiera de las disposiciones de las sobredichas sección o secciones a cuya protección tiene derecho la persona respectiva...

La Corte Suprema rechazó la demanda con base en la sección (3) de la Constitución⁷⁾, según la cual la Sección (1) no se aplica en el caso de leyes vigentes en Trinidad y Tabago al momento de entrar en vigor la Constitución. En virtud de la

7) Sección 3: "Las secciones 1 y 2 de esta Constitución no se aplican en relación con leyes que estén en vigencia en Trinidad y Tabago a la entrada en vigor de la presente Constitución".

ley vigente, que no fue modificada, no cabe deducir responsabilidad a un juez por los actos realizados en ejercicio de la función judicial, y el Estado no es indirectamente responsable por estos actos. El apelante pretendía que el Consejo Privado cambiara esta jurisprudencia.

Al modificar la sentencia del Tribunal de Apelaciones, Lord Diplock, ponente de la opinión mayoritaria, sostuvo que:

"La Corona carece de responsabilidad civil indirecta por los actos de Maharaj J. mientras éste desempeñaba o pretendía desempeñar las funciones judiciales de que se le había investido; tampoco es responsable por la conducta de funcionarios policiales o carcelarios que arrestaron y detuvieron al apelante en cumplimiento de funciones relacionadas con la ejecución de procedimientos judiciales. Así lo establece la sección 4(6) de la Ley sobre Responsabilidad del Estado (antes "Corona") y Procedimientos, de 1966.

"Sin embargo, ... esta demanda no implica una apelación de hecho al fallo de Maharaj J. del 17 de abril de 1975, que señaló que el apelante era culpable de conducta constitutiva de desacato al Tribunal. Lo que sí implica es una investigación acerca de si el procedimiento adoptado por dicho sabio juez antes de disponer el encarcelamiento del apelante por desacato, contraviene el derecho, que la Sección 1(a) concede al apelante, de no ser privado de su libertad salvo previo el debido proceso legal."

"...La orden de Maharaj J. que dispone el encarcelamiento del apelante, fue dictada en ejercicio de los poderes jurisdiccionales del Estado; el arresto y la detención del apelante de acuerdo con la orden del juez fueron efectuados por el poder ejecutivo, que es rama del Estado. En consecuencia, si de acuerdo con la Sección 1(a) su detención equivale a una violación de sus derechos, se trata de una violación por parte del Estado que le da derecho a protección legal."

Lord Diplock sostuvo más adelante que: "no hay cambio alguno en la regla que establece que el juez no puede ser personalmente responsable por cuanto haya hecho cuando actúe o pretenda actuar en ejercicio de su función judicial. La demanda de indemnización prevista en la Sección 6(1) por los actos del juez, constituye una demanda contra el Estado mismo por cuanto se haya hecho en ejercicio del poder judicial del Estado. No se trata de responsabilidad indirecta; es responsabilidad del Estado mismo. No se trata de responsabilidad civil; es responsabilidad de derecho público del Estado, y no del juez, establecida como novedad en las Secciones 6(1) y (2) de la Constitución."

ARTICULO

La persecución de abogados en Corea del Sur

Informe de la Misión DeWind

A comienzos de 1979, la Comisión Internacional de Juristas y su Centro para la Independencia de Jueces y Abogados recibieron informaciones sobre persecución y hostigamiento de abogados defensores en Corea del Sur por actividades irreprochables adelantadas en ejercicio de su profesión y en favor de acusados en casos políticos.

En vista de la gravedad de estas informaciones, la Comisión Internacional de Juristas y el Centro para la Independencia de Jueces y Abogados decidieron enviar una misión para investigar la situación de estos abogados y los derechos de sus clientes. A la luz de sus observaciones, la misión haría intervenciones apropiadas ante las autoridades sur coreanas y ante el Colegio de Abogados de Corea del Sur.

La CIJ y el CIJA tuvieron el honor y la fortuna de contar con la anuencia del Sr. Adrian W. DeWind, destacado abogado de Nueva York y ex-Presidente de la Asociación de Abogados de la Ciudad de Nueva York, para encabezar esta misión en mayo de 1979. El Sr. DeWind estuvo acompañado por el Sr. John Woodhouse, Secretario Del Centro para la Independencia de Jueces y Abogados en Ginebra. El Sr. Edward Baker, vinculado al Programa Legal de Asia Oriental de la Facultad de Derecho de la Universidad de Harvard, se unió a la misión en Corea y colaboró ampliamente en su trabajo.

El gobierno sur coreano fue informado sobre la naturaleza de la misión y se le solicitó que ofreciera las facilidades y atenciones usuales a los miembros de la misión. La misión fue apoyada por la Asociación de Abogados de la Ciudad de Nueva York y por la Asociación Americana de Abogados. Los Senadores de los Estados Unidos, Edward Kennedy (Presidente del Comité Judicial del Senado), Gary Hart (Demócrata de Colorado) y Alan Cranston (Demócrata de California) y los Representantes Elizabeth Holzman (del Comité Judicial de la Cámara de Representantes) y Don Baker (Presidente del Subcomité de Organizaciones Internacionales) manifestaron su interés especial en

esta misión.

La misión visitó Seoul entre el 29 de abril y el 5 de mayo y se entrevistó con destacados disidentes, abogados, clérigos y ministros del Consejo Nacional de Iglesias de Corea (KNCC), periodistas, familiares de presos políticos y con un miembro de la Asamblea Nacional.

Como lo destacan los miembros de la misión en el prefacio del informe, "es axiomático que una evaluación adecuada sobre la situación de los abogados defensores en procesos políticos sólo puede hacerse después de haber adquirido una comprensión general de la naturaleza de la represión política en Corea del Sur."

A continuación se reproducen extractos del informe de esta misión, que describen las prácticas y la legislación que limitan la independencia de jueces y abogados en Corea del Sur y presentan las observaciones de la misión sobre casos particulares que se investigaron. Copias del documento completo pueden pedirse a la Comisión Internacional de Juristas en Ginebra o a la Asociación Americana para la CIJ en Nueva York (ver contraportada).

(Extractos del informe sobre Persecución de Abogados en Corea del Sur)

Derechos de la defensa - El sistema judicial

La sección 4 del artículo 10 de la Constitución establece:

"Quien sea arrestado o detenido tendrá derecho a la pronta asistencia de un abogado..."

Los artículos 34 y 35 del Código de Procedimiento Penal coreano establecen:

"El abogado defensor o la persona que va a serlo, podrá entrevistarse con el acusado o sospechoso que esté sometido a limitaciones físicas; entregar o recibir

cualquier documento u otros objetos y hacer que el acusado o sospechoso sea examinado por un médico..."

"La defensa puede examinar o copiar documentos o piezas probatorias relacionadas con el proceso que cursa ante los tribunales..."

Los abogados de presos políticos se quejan de las extremas dificultades que encaran para preparar la defensa de sus representados. Las entrevistas con los prisioneros son supervisadas y breves, y en algunos casos sólo se permiten poco tiempo antes del juicio. Se interpreta que el derecho a ser asistido por un abogado, garantizado por la Constitución y las Leyes, no comprende el derecho de consultar al abogado antes del interrogatorio y mucho menos de contar con su presencia durante esta diligencia. En caso de detenidos políticos, la parte importante del interrogatorio la adelanta la KCIA (Agencia Central de Inteligencia de Corea) previamente al arresto, que por lo tanto se convierte en una formalidad. A falta de una orden de arresto no existe un tribunal ante quien se pueda plantear el reconocimiento del derecho a ser asistido por un abogado, o determinar el paradero del detenido. Después del arresto del sospechoso, lo cual ocurre cuando deja de estar bajo custodia de la KCIA y es puesto a disposición del fiscal y de la policía, el abogado puede entrevistarlo sólo cuando está disponible, es decir cuando no es interrogado por las autoridades, etc. Las autoridades de la cárcel niegan con frecuencia el ejercicio de este ya limitado derecho, al informar al abogado que el detenido está en la oficina del fiscal, cuando realmente se encuentra en su celda.

Durante el Juicio del "Primero de Marzo de 1976", los abogados de la defensa alegaron que el tiempo permitido para entrevistarse con sus defendidos fue absolutamente insuficiente. Uno de los defensores de Kim Dae-Jung se quejó ante el juez por cuanto sólo pudo ver a su defendido dos meses después del arresto. El mismo abogado agregó que cuando fue a la cárcel lo hicieron esperar una hora y media antes de informarle que no

podía ver al Sr. Kim. En otra ocasión le fue permitido verlo sólo después de una hora de espera. El Sr. Kim afirmó que no se le permitió examinar el expediente en el tribunal, y ni siquiera consultar la Declaración del Primero de Marzo, fundamento de los cargos formulados en su contra. En respuesta a estas quejas, la fiscalía hizo una declaración sorprendente:

"Nosotros no podemos permitir a los abogados defensores visitar a los prisioneros con mucha frecuencia porque ya tenemos la experiencia de uno de los abogados de Kim Dae-Jung, presente en esta sala, quien visitó a su defendido en la prisión y al día siguiente los periódicos extrajeros informaron sobre lo que hablaron. El guardia de la prisión tomó nota de lo que dijeron y el contenido exacto de las notas apareció en los periódicos extranjeros. Estamos estudiando si este hecho viola el Decreto de Emergencia."

A pesar de las continuas protestas de los abogados defensores, esta situación no parece haber mejorado. El abogado de uno de los profesores universitarios acusados de espiar para Corea del Norte, nos informó que ha encontrado muchas dificultades para ver su defendido. En dos ocasiones en que intentó una entrevista, las autoridades de la cárcel le dijeron que su defendido no estaba disponible, a pesar de que posteriormente el detenido le informara que esto no era cierto.

También se nos informó que en el caso de la Academia Cristiana, la fiscalía había prohibido a algunos de los abogados ver a los acusados. Otros abogados pudieron entrevistarse con sus defendidos sólo un mes después del arresto.

Esto convierte en burla el texto del artículo 10-4 de la Constitución coreana según el cual "Quien sea arrestado o detenido tendrá derecho a la pronta asistencia de un abogado..." Esto lleva necesariamente a la conclusión de que las autoridades tienen poca confianza en la acusación contra el detenido.

Se debe señalar que el artículo 10, sección 5 de la antigua Constitución establecía un procedimiento análogo al del habeas

corpus, pero éste fue omitido en la Constitución Yushin, con lo cual se despoja al abogado defensor de todos los medios para impugnar ante el tribunal la fundamentación del proceso contra su defendido.

Procedimiento del Juicio

Esta conclusión se reafirma por la manera como se adelantaban los procesos políticos.

Salvo que se disponga de un billete, la entrada a algunos juicios políticos no es posible. Sólo los familiares del acusado, el abogado defensor, los periodistas y funcionarios del gobierno reciben billetes. De hecho, durante el Juicio del "Primero de Marzo de 1976"¹⁾, los dispositivos de seguridad

-
- 1) El Sr. Yap Thien Hien, prominente abogado defensor de Indonesia y miembro de la CIJ, asistió al Juicio del Primero de Marzo de 1976 y describió así su experiencia antes de entrar en la sala del tribunal:

"Era necesario tener un pase para entrar al tribunal. Esa mañana (sábado 12 de junio) nos llevaron a la calle donde debíamos esperar con muchas otras personas, incluyendo a unos policías uniformados que nos tomaban fotografías. Esta calle, que conducía directamente al Tribunal del Distrito de Seul donde iba a tener lugar el juicio, había sido obstruida con barreras. Fue necesario tomar una ruta indirecta y pasar por varios puestos de control en donde tuvimos que presentar nuestros pases. En el último puesto de control tuvimos que dar nuestros nombres; cosa que hicimos, y quienes llevaban maletas tuvieron que entrar a un salón contiguo donde fueron inspeccionados.

En frente de la sala del tribunal había varios policías y otros se apostaron a lo largo de las paredes de la Sala."

fueron tan estrictos que la acusada Lee Wo Jung se quejó de que aún para ella fue difícil el acceso a la sala del tribunal.

Al entrar a la sala del tribunal, es necesario disputarse los pocos puestos disponibles con un gran número de policías agentes de la KCIA y otros funcionarios del gobierno. Esto no contribuye a infundir confianza sobre la equidad y apertura en la celebración de los juicios.

Algunos observadores extranjeros a juicios políticos en Corea han señalado varias irregularidades en el procedimiento. Sin duda alguna, la más flagrante es la concerniente al derecho del acusado a citar testigos. Se ha alegado frecuentemente, y así nos fue repetidamente informado, que los tribunales se niegan sistemáticamente a oír a los testigos del acusado.

Otras anomalías hacen referencia a la disponibilidad del expediente durante el juicio y de las copias de las actas de las audiencias.

El Sr. Charles Prescott, abogado de los Estados Unidos y observador de la CIJ al Juicio del Primero de Marzo, señaló en su informe que "los abogados pudieron obtener, a sus expensas, fotocopias del auto de acusación una semana antes del juicio... Durante el juicio los abogados transcriben el juicio por turnos, debido a que la transcripción oficial, que se publica cinco días después del de la audiencia, da muestras de no ser exacta... La Declaración para la Salvación Democrática de la Nación aún no ha sido aportada como prueba por parte de la fiscalía, aunque ello corresponde hacerlo a la iniciación del proceso; esto subraya la naturaleza política, más que penal, del proceso."

Es opinión generalizada entre los abogados defensores de los derechos humanos que los tribunales y los fiscales han recibido instrucciones desde "arriba" sobre el resultado del proceso y que en muchos casos, el contenido de las sentencias se define antes de la iniciación del juicio. Para respaldar esta afirmación destacan que desde que entró en vigencia la Constitución Yushin en 1972, no se ha producido una absolución

completa en un juicio político. Destacan también que las confesiones obtenidas de los prisioneros bajo tortura son ordinariamente admitidas como pruebas por los tribunales, se impide a los testigos de la defensa rendir testimonio, el fiscal con frecuencia no se preocupa por presentar pruebas relacionadas con los cargos y el tribunal condena con base en fundamentos extraños a la acusación.¹⁾

Estos abogados señalaron con preocupación que los jueces coreanos no pueden cumplir sus funciones de manera independiente e imparcial. En su opinión, ello obedece principalmente a las enormes presiones que pesan sobre los jueces para que sus decisiones se acomoden a la política del gobierno. Cuando Kim Dae-Jung fue acusado por violación de la Ley sobre Elección Presidencial, abolida por la reforma Yushin, la defensa solicitó la remoción del juez Pak Chung Sun por prejuicio. La solicitud fue concedida por un tribunal independiente presidido por el Juez Superior Lee Kyonh Sun. El juez Lee fue trasladado a un tribunal de provincia, mientras que el juez Pak fue premiado con un intempestivo viaje al exterior a pesar de la gran cantidad de trabajo pendiente.

La sala que sucedió a la del juez Pak estaba compuesta por el Juez Superior Hwang Pul Yon y dos jueces más. El juez Hwang consideró injustificada la detención del acusado durante el juicio y por ello Kim Dae-Jung no fue detenido. Poco después

1) Un ejemplo es el caso del abogado Hahn Seung-Hun quien fue acusado de ayudar a Corea del Norte con la publicación de un artículo que abogaba por la abolición de la pena de muerte. El acto de acusación afirmaba que había escrito el artículo elogiando a un espía nor-coreano condenado. Sin embargo, como aparece en la sentencia, el tribunal lo condenó por promover la abolición de la Ley de Seguridad Nacional y la Ley Anti Comunista, cosa que nunca hizo.

los tres jueces fueron trasladados a provincia. En contraste, el Presidente del Tribunal del Distrito de Seul, Yu Tae Hung, quien en 1971 defendió la independencia del poder judicial de quien se sabe que intervino directa e indirectamente en el proceso de Kim Dae-Jung sobre violación de la ley electoral, ha obtenido un fugaz ascenso en su carrera: fue promovido a la presidencia del Tribunal de Apelaciones de Seul y un año más tarde, a la Corte Suprema. Los abogados mencionaron también el caso del juez Lee Young Ku.

El juez Lee dictó sentencias moderadas contra los estudiantes acusados de participar en manifestaciones contra el gobierno en 1976. Se le conocía por su respeto al derecho. Poco después de este juicio, el juez Lee fue trasladado a un apartado distrito judicial.

Otro juez independiente, Kwak Tong Hun, dictó una sentencia moderada contra el Secretario General del KNCC, quien había sido acusado de apropiación indebida de fondos. El Presidente del Tribunal le advirtió que sería trasladado a provincia si persistía en su examen concienzudo de estos casos.

1) De acuerdo con el procedimiento penal coreano, el acusado puede estar detenido o libre durante el juicio según lo decida el juez. Los fundamentos de una detención son limitados; sin embargo, a menudo ocurren detenciones aun en ausencia de estos fundamentos, especialmente en juicios políticos.

Los fundamentos de una detención son:

1. Cuando el acusado no tiene domicilio conocido.
2. Cuando existe un fundamento razonable y suficiente para sospechar que el acusado puede destruir las pruebas; y
3. Cuando el acusado se ha evadido o existe fundamento razonable y suficiente para sospechar su evasión.

Comprensiblemente, los jueces son más reacios ahora que nunca a encargarse de casos políticos. Por lo tanto, para repartir las responsabilidades por las sentencias entre todos los jueces, actualmente se asignan casos penales políticos a los jueces civiles.

Algunos jueces han manifestado su deseo de renunciar y otros ya lo han hecho.

Por lo menos en un caso, el juez, tal vez inconscientemente, puso de presente la naturaleza instrumental de su función al transcribir el acto de acusación en su sentencia.

PERSECUCION DE ABOGADOS DEFENSORES

La persecución de abogados defensores de los derechos civiles es concomitante a la represión política. Los abogados defensores constituyen una amenaza para los gobiernos que reprimen a los disidentes políticos por su capacidad para denunciar los crueles excesos del régimen. De hecho, en las sociedades donde la oposición está totalmente suprimida, la única oportunidad que tiene el disidente para defender su posición es en la sala del tribunal por intermedio de su abogado. En este sentido los gobiernos con frecuencia presumen que los abogados defensores de los derechos civiles se identifican con la causa de sus defendidos. Esto trae como consecuencia que los abogados rechacen casos políticos y que para los acusados sea cada vez más difícil procurarse la representación de un abogado.

Como ya se dijo, el objeto principal de nuestra misión a Corea fue investigar las denuncias según las cuales las autoridades han sometido a varias formas de persecución a casi todos los abogados que ordinariamente se ocupan de la defensa de los derechos civiles. En el curso de nuestra investigación pudimos recoger abundantes y variadas informaciones, de los propios abogados defensores y de otras fuentes confiables, que confirman estas denuncias.

A. OBSERVACIONES GENERALES

El Sr. Yang Loon Mo, Presidente del Colegio de Abogados de Corea, nos informó que existen aproximadamente 850 abogados litigantes en Corea, de los cuales 600 ejercen en Seul. No se nos suministró información sobre el número de abogados que se ocupan de defensas penales, pero los numerosos abogados con quienes hablamos concuerdan en que actualmente sólo 20 abogados están dispuestos y en capacidad de defender prisioneros

políticos de modo regular.¹⁾

Estos abogados son comunmente conocidos como abogados disidentes "antisistema", término que empezó a usarse luego de la escalada de represión y procesos políticos subsiguiente a la imposición del Decreto de Emergencia N° 1 de 1974.

Un abogado es clasificado así si defiende a cualquier persona que respalde o tome parte en actividades de organizaciones que buscan la restauración de la democracia, la abolición del sistema político Yushin, la derogación del Decreto de Emergencia N° 9, la liberación de los presos políticos, o que critique el status quo.

Doce de estos abogados son miembros del Comité de Abogados del Consejo Nacional de Iglesias, que dirige un servicio de asistencia legal para prisioneros políticos y los ayuda a conseguir un abogado. El Sr. Park Se-Kyung, quien preside este grupo, señaló que otros abogados no incluidos en el grupo de los veinte, además de algunos abogados de oficio, habían asumido la defensa de casos políticamente delicados en el entendido de que el acusado declare su responsabilidad. El abogado se limita a tratar de mitigar la sanción. Únicamente los abogados del KNCC y siete u ocho abogados más ofrecen

1) Los 20 abogados que se hacen cargo de casos políticos lo hacen sabiendo que sus honorarios serán bajos. En algunos casos, prestan sus servicios gratuitamente.

una defensa adecuada.²⁾ Nuestra conclusión es que muchos de estos abogados han sido perseguidos a consecuencia de su empeño de hacer una defensa intransigente en juicios políticos. Algunos de ellos han sido detenidos frecuentemente y sometidos a interrogatorios, algunas veces durante su participación en juicios políticos junto con su clientes, a quienes los funcionarios de la KCIA apremian para que busquen otro abogado. Muchas veces, estas tácticas son efectivas y, como resultado, el abogado pierde clientes. Todos los abogados defensores de derechos civiles que entrevistamos estuvieron de acuerdo en afirmar que los clientes ordinarios tratan de esquivar sus servicios por temor a que su participación en juicios políticos ponga en peligro sus propias causas no políticas.

Esta evitación de los abogados disidentes es más pronunciada cuando los clientes buscan un tratamiento especial de una dependencia del gobierno. Inclusive los hombres de negocios y las firmas privadas esquivan a estos abogados, sin contar a las agencias del gobierno, a los gobiernos municipales y locales, empresas comerciales, empresas del gobierno y cualquier subcontratista de estas empresas. En consecuencia, la mayoría de los abogados que han sido calificados como "disidentes" padecen, además de la persecución política, una situación económica difícil. Otros abogados han sido más severamente perseguidos. El abuso de las sanciones penales previstas en la Ley Anticomunista y en los Decretos de Emergencia N° 9 y N° 4 ha afectado también a los abogados.³⁾

-
- 2) El Sr. Park lamentó que los acusados que se defienden resueltamente con la ayuda de abogados del KNCC hayan sido tratados con mayor rigor que aquellos que decidieron declararse culpables y abstenerse de toda defensa.
- 3) La Medida de Emergencia N° 4 fue derogada por la Medida N° 9.

Otros casos ilustran el uso de la amenaza de sanciones penales o medidas disciplinarias como medio de presión. Como consecuencia de estas tácticas, algunos abogados han dejado de asumir la defensa en casos políticos.

B. CASOS DE ABOGADOS PERSEGUIDOS

A continuación presentamos observaciones específicas sobre casos de hostigamiento a nueve defensores de los derechos civiles, las cuales fueron formuladas al Ministro de Justicia, Sr. Kim Chi Yul, al concluir nuestras investigaciones.

- Casos de abogados acusados penalmente

1. Sr. Hahn Seung-Hun

El Sr. Hahn es conocido como prominente abogado defensor y destacado escritor y ha sido también miembro del Comité Coreano de Amnistía Internacional. Además, ha participado en el trabajo de la coalición para la restauración de la democracia.

En 1975, el Sr. Hahn defendió al Sr. Kim Dae Jung en relación con supuestas violaciones a las leyes electorales. En el mismo año, defendió al abogado Lee Byong-Nin cuyo caso se relata más adelante, y al poeta Kim Chi-Ha (quien fue arrestado por violación de la Ley Anticomunista y del Decreto de Emergencia N° 9).

Cuando defendía al Sr. Lee, el Sr. Hahn informó a la prensa que la KCIA le había pedido a su representado que renunciara a su cargo de Presidente del Consejo Nacional para la Restauración de la Democracia. El Sr. Hahn fue llevado inmediatamente a la jefatura de la KCIA y retenido allí durante tres días. Se le interrogó sobre un ensayo suyo titulado "Una alocución fúnebre", en el que abogaba por la abolición de la pena de muerte. Este ensayo fue escrito en 1972.

Tres meses más tarde, poco después de haber aceptado la defensa de Kim Chi-Ha, el Sr. Hahn fue visitado por funcionarios de la KCIA quienes le pidieron que se retirara

del caso. Los funcionarios le recordaron su desafortunada experiencia anterior en las oficinas de la KCIA. Habiéndose negado a esta solicitud, el Sr. Hahn fue arrestado el día siguiente y acusado de violación de la Ley Anticomunista. Los abogados de todo el país protestaron por su detención y 125 ofrecieron actuar en su defensa.

El Sr. Hahn fue juzgado ante el Tribunal Penal del Distrito de Seul, condenado y sentenciado a un año y medio de prisión. Aunque el fundamento de la acusación era haber ayudado a Corea del Norte por medio de sus escritos, la motivación de su condena, tal como se expresó en el juicio, era que había abogado por la abrogación de la Ley Anticomunista, abrogación que él jamás había pedido.

El tribunal de apelación confirmó el fallo del juez inferior, pero lo suspendió durante tres años, razón por la cual el Sr. Hahn fue liberado después de pasar nueve meses en la cárcel. Su recurso de apelación ante la Corte Suprema también fue desestimado, con lo cual quedó automáticamente suspendido del ejercicio de la profesión¹⁾ durante seis años.

1) De acuerdo con el artículo 5 de la Ley sobre Abogados de Corea, un abogado que haya sido condenado y sentenciado a prisión queda automáticamente excluido del ejercicio profesional. Un Comité Disciplinario presidido por el Vice-Ministro de Justicia conoce de otras faltas contra la ética profesional. En el Comité tienen asiento además, dos jueces, dos abogados y otro funcionario del Ministerio de Justicia.

2. Kang Shin-Ok

En 1974, en respuesta a las protestas estudiantiles, el gobierno promulgó el Decreto de Emergencia N° 4, el cual prevee inter alia la prisión perpetua y la pena de muerte para quienes participen en actividades antigubernamentales. El Sr. Kang defendió a varios estudiantes acusados de violar este decreto, incluyendo, en julio de 1974, al poeta Kim Chi Ha.

En su intervención durante una audiencia, criticó al tribunal por no permitirle hacer una adecuada defensa y denunció que sus defendidos habían sido torturados. Sostuvo además que las medidas de emergencia eran antidemocráticas y violaban el principio de la libertad de expresión¹⁾. Por estos hechos fue inmediatamente acusado con base en los Decretos de Emergencia Nos. 1 y 4 y por desacato al tribunal.

El Sr. Kang fue sentenciado a 15 años de prisión y por consecuencia a la suspensión de sus derechos civiles. Un tribunal militar de apelación redujo la condena a 10 años de prisión y a 10 años de suspensión de derechos civiles. El recurso de apelación cursa ante la Corte Suprema. El Sr. Kang fue liberado²⁾ de acuerdo con una orden presidencial que dispuso la liberación de quienes habían violado los decretos de emergencia poco antes del referendun nacional de 1975. Se le ha permitido

-
- 1) El apéndice 1 del informe completo de la misión contiene una transcripción del discurso del Sr. Kang.
 - 2) Estuvo detenido nueve meses durante el juicio.

continuar en el ejercicio profesional, pero se sabe que la apelación seguiría su curso si asume la defensa de otros prisioneros políticos.

3. Lee Tai-Young

Lee Tai-Young fue la primera mujer abogada en Corea, y ha sido juez y profesora universitaria. Fue pionera de la asistencia legal en su país y por muchos años dirigió el único centro de asistencia legal familiar, creado por ella prácticamente sin ayuda. Ha estado también en la vanguardia de la lucha por los derechos humanos en Corea del Sur.

El primero de marzo de 1976, luego de un oficio ecuménico en la Catedral Myong Dong de Seul, un grupo de profesores, dirigentes políticos y de la iglesia, leyeron una Declaración de Salvación Democrática Nacional en la que solicitaban que cesara la represión política del régimen de Park. Lee Tai-Young tomó parte activa en la distribución de este documento y en los preparativos de este acto.

Este incidente culminó con la condena de 18 personas, entre ellas Lee Tai-Young, quien fue sentenciada a 5 años de prisión y a la consecuente suspensión de derechos civiles. En razón de su sexo, la sentencia le fue suspendida y se le autorizó a continuar su trabajo como directora del Centro de Asistencia legal. Sin embargo, quedó excluida del ejercicio de la profesión durante cinco años. Consideramos alarmante que una mujer del rango de Lee Tai-Young sea tratada de esta manera. En efecto, resulta irónico que la importancia de su cruzada en favor de la asistencia legal haya sido reconocida oficialmente.

4. Kim In Ki

El Sr. Kim, miembro de la Asamblea Nacional por el Nuevo Partido Democrático, principal grupo de oposición, asumió la responsabilidad en la defensa del Sr. Kim Dae-Jung y de otros acusados en el caso Primero de Marzo, también llamado "caso Myong Dong". No está claro si las autoridades estaban molestas principalmente a causa de sus actividades como abogado defensor;

sin embargo, poco después iniciaron un proceso en su contra. Se le acusó de que sus discursos, pronunciados en su distrito electoral, violaban el Decreto de Emergencia N° 9. El Sr. Kim fue arrestado, acusado y obligado a renunciar a su banca en la Asamblea Nacional. Actualmente no está detenido, pero su juicio sigue adelantándose ante los jueces de instancia.

5. Lee Byong-Nin

El Sr. Lee era uno de los más conocidos abogados y activistas defensores de los derechos civiles. Fue presidente del Colegio de Abogados de Corea, presidente del Comité Coreano de Amnistía Internacional y llegó a ser miembro del Comité Permanente de la Coalición para la Restauración de la Democracia cuando éste fue creado en el invierno de 1974.

Poco después, a comienzos de 1975 el gobierno fabricó un escándalo en el cual acusó al Sr. Lee como sospechoso de adulterio. Lo detuvieron y le formularon cargos. Pasados dos meses la sospecha fue aclarada y el Sr. Lee fue liberado. Sin embargo, su salud desmejoró sensiblemente, tuvo que renunciar a sus cargos públicos y se vio obligado a retirarse a vivir en el campo.

- Casos de abogados que han sido amenazados con cargos criminales u otras medidas disciplinarias

6. Im Kuang Kyu

El Sr. Im representó a estudiantes acusados en el caso de la Liga de Estudiantes y la Juventud Democrática en 1974 y ha desempeñado un papel crucial en la defensa del obispo Tchi Hak-Sun. El gobierno inició una acción disciplinaria contra el abogado Im con fundamento en que había ayudado al obispo Tchi en la elaboración y envío al exterior de una versión inglesa de su "Declaración de Conciencia" de agosto de 1975, escrita en la prisión. La medida disciplinaria fue aplicada sin investigación alguna. El gobierno aprovechó la oportunidad y a cambio de permitirle continuar en el ejercicio profesional, logró aparentemente, persuadir al Sr. Im de abstenerse de toda actividad

relacionada con los derechos humanos, incluyendo la defensa de prisioneros políticos.

7. Kim Kwang-Il

El Sr. Kim se vio forzado a renunciar a su cargo de juez en el tribunal de distrito de Taehŭn luego de absolver a algunos estudiantes de la Universidad de Kyong-Buk acusados de violar la Ley Anticomunista. Esta absolución disgustó al gobierno. Posteriormente, el Sr. Kim abrió una oficina en Pusan, donde se ha comprometido en la defensa de prisioneros políticos.

En diciembre de 1978, fue amenazado de arresto bajo la sospecha de haber violado el Estatuto de Abogados, que prohíbe recibir de los defendidos pagos por adelantado. Se entiende que el asunto será archivado si el Sr. Kim suspende sus actividades en el campo de los derechos humanos.

- Casos de intimidación de abogados

8. Hong Sung Woo

El Sr. Hong ha defendido casos "políticos" desde 1974. En enero de 1979 varios de sus clientes no políticos fueron interrogados por la KCIA acerca de sus relaciones con él. Los fiscales secuestraron todos los archivos de los casos que él había llevado e investigaron los contactos que mantenía con sus clientes. Cuando el Sr. Hong preguntó el por qué de estas investigaciones, se le informó que uno de sus clientes había presentado una queja en su contra por violación de la ética profesional. No se sabe si esta investigación ha sido archivada, pero de todas maneras la intimidación de sus clientes y de los de otros abogados defensores de los derechos civiles los ha llevado a recurrir a otros profesionales.

9. Pak Se Kyong

El Sr. Pak es un eminente abogado de Corea. Fue miembro de la Asamblea Nacional de Corea del Sur entre 1954 y 1960 y luego se dedicó al ejercicio de la profesión. Desde entonces ha defendido a muchos presos políticos, incluyendo a Kim Dae-

Jung y al ex Presidente coreano Yun Po-Sun. Desde 1969 ha encabezado el Comité de Abogados del Consejo Nacional coreano de Iglesias, que presta asistencia legal a presos políticos.

El Sr. Pak ha estado sometido a fuertes presiones como resultado de su trabajo en defensa de los derechos civiles. En la época en que defendía a varios acusados implicados en las manifestaciones del primero de marzo de 1976, el Sr. Pak fue detenido por la KCIA durante tres días e interrogado sobre una reunión que había mantenido con un grupo de dirigentes políticos, algunos de los cuales habían sido anteriormente condenados por violaciones al Decreto de Emergencia N° 9. Su familia no fue informada de su detención. Fue liberado sólo después de que su caso recibió amplia publicidad en la prensa internacional.

C. LA POSICION DEL GOBIERNO

Durante una reunión de dos horas, presentamos los resultados de nuestras observaciones sobre los nueve casos al Ministro de Justicia de Corea, Sr. Kim Chi Yul.

El Sr. Kim respondió que nuestra información de que no había más de 20 abogados dedicados a la defensa de casos de derechos humanos, era incorrecta. Señaló que había más de 30 abogados. En vista de esto, no podía compartir nuestra opinión de que existía una clara persecución contra un pequeño grupo de abogados de derechos humanos.

El Sr. Kim se refirió concretamente a los casos de tres de los cuatro abogados que nosotros señalamos como amenazados de suspensión en el ejercicio de la profesión. Afirmó que el Sr. Hahn Seung-Hun había hecho declaraciones sediciosas en relación con el juzgamiento de personas acusadas de espionaje; y que el Sr. Kim In Ki estaba comprometido en un fraude tributario. El tercer abogado, Lee Tai Young, había sido condenado por violaciones al Decreto de Emergencia N° 9 y en consecuencia se le impidió el ejercicio de la profesión. El Ministro insinuó que entendía el malentendido que se había creado en los Estados Unidos y en otras partes por la condena de la Srta. Lee y la

prohibición de ejercer la profesión que sobre ella había recaído, ya que ella gozaba de aprecio y reconocimiento internacionales por su trabajo de asistencia legal en Corea.

El Sr. Kim no contradujo específicamente nuestras observaciones relacionadas con el cuarto caso de suspensión en el ejercicio de la profesión (Sr. Kang Shin-Ok), y con los otros cinco abogados que, de acuerdo a nuestras informaciones, han padecido otras formas de persecución. El Sr. Kim comentó de manera general que los abogados coreanos podían ejercer libremente su profesión y nos aseguró que mientras él fuera Ministro de Justicia, se respetarían cabalmente los derechos de los abogados coreanos.

El Ministro se mostró dispuesto a suministrarnos documentos judiciales y otros papeles para corroborar sus afirmaciones en relación con los casos de la Srta. Lee y de los señores Kim y Hahn. Posteriormente, los funcionarios del Ministerio de Justicia nos informaron que no era posible examinar tales documentos, pero se nos permitió leer brevemente una gran variedad de documentos en lengua coreana. Mientras hojábamos el primero de los documentos, para verificar los nombres y las acusaciones, el funcionario encargado nos decía repetidamente: "Es tal como les hemos dicho. Como ustedes pueden ver, ellos simplemente han violado la ley y han sido castigados." Nos explicaron que debido a la índole delicada de los casos, no podíamos examinar los documentos, ya que el Colegio de Abogados y la prensa acusarían al Ministerio por violación de los derechos humanos de los abogados perseguidos. Los funcionarios manifestaron que ya habían escuchado voces de descontento entre la profesión. Su actitud fue lamentable e insatisfactoria, impidió nuestros esfuerzos por evaluar los fundamentos de la posición del gobierno en relación

con los nueve abogados, y arrojó dudas sobre esos fundamentos.¹⁾

Por lo anterior y en vista de las abundantes pruebas en contra, consideramos difícil aceptar la posición del gobierno. Los castigos y la persecución a estos abogados fueron injustos y, contrariamente a cuanto afirma el Sr. Kim, indican claramente una práctica corriente de hostigamiento hacia los abogados defensores de los derechos humanos por parte de funcionarios del gobierno.

D. LA POSICION DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE COREA

La actitud adoptada por el Colegio de Abogados de Corea ante la difícil situación de sus colegas, y en general ante la violación de los derechos humanos en el país, desilusiona. A excepción de unos pocos abogados valientes, el Colegio ha reaccionado tardíamente contra la violación de las leyes y contra los abusos del poder cometidos por los funcionarios del gobierno y de la policía de seguridad. Como consecuencia, su prestigio ha decaído, ha perdido eficacia como freno contra los excesos de funcionarios del gobierno y ha crecido el descontento entre sus miembros.

En efecto, en 1975 el Sr. Kwak Myong Duk²⁾, a la sazón presidente del Colegio de Abogados, se vió obligado a renunciar a causa de su rechazo a una resolución de la institución que

-
- 1) El Ministro de Justicia nos suministró una lista de las personas que desde 1970 han sido suspendidas en el ejercicio de la profesión o que han estado en peligro de ser suspendidas. Se destaca que dos de los diez abogados suspendidos y los cuatro abogados contra quienes cursan procesos disciplinarios, son defensores de los derechos civiles.
 - 2) En esta época se rumoró que él permitió la interferencia de la KCIA en la reunión del Comité ejecutivo del Colegio de Abogados convocada para considerar la resolución. La policía impidió la asistencia a esta reunión a varios de los miembros del Colegio.

hacía un llamado a la restauración de las libertades democráticas en Corea del Sur, y a su renuencia a protestar contra el encarcelamiento del abogado defensor Hahn Seung-Hun. Por un corto período después de este incidente el Colegio pudo defender a colegas perseguidos (v.gr. 125 abogados se ofrecieron voluntariamente para defender al Sr. Hahn). Sin embargo, recientemente ha retrocedido a una posición tolerante frente al hostigamiento de abogados defensores de los derechos civiles.

El presidente titular del Colegio de Abogados, Sr. Yang Jun Mo, aceptó gentilmente discutir con nosotros la posición del Colegio en relación con los abogados defensores que han sido sancionados. El Sr. Yang fue muy enfático en señalar que los abogados deben ejercer su profesión libremente, pero consideró que las sanciones impuestas a estos abogados eran justificadas. Agregó que la expedición del Decreto de Emergencia N° 9, que sirvió de base para condenar a algunos de los abogados, había sido ineluctable.

Consideramos que esta posición es indefendible. En todos los casos de condenas dictadas con base en el Decreto de Emergencia N° 9 o en la Ley Anticomunista, los respectivos abogados cumplían los deberes que les impone el ejercicio de la profesión.

Los abogados concuerdan en que un aspecto importante de la preservación del imperio del derecho es la disponibilidad de abogados que defiendan los derechos civiles, privados y públicos, de todos los individuos. Es también un deber fundamental de los abogados promover la justicia económica y social y estar dispuestos a actuar con decisión y firmeza, especialmente cuando se trata de personas comprometidas en causas impopulares o minoritarias.

Efectivamente, estos deberes aparecen expresados con lucidez en los cánones sobre la ética de los abogados, promulgados por el Colegio de Abogados de Corea. El artículo 1 establece que:

"El abogado debe empeñarse en la protección de los derechos humanos y en la realización de la justicia."

El preámbulo del Estatuto desarrolla así este punto:

"La misión del abogado es proteger los derechos humanos básicos y realizar la justicia social. A fin de llevar a cabo esta noble misión, y guiado por el principio de contribuir al bienestar público, el abogado debe, de una parte, salvaguardar la independencia del poder judicial y asegurar el correcto funcionamiento de la justicia, empenándose en el continuo estudio del derecho y en su justa aplicación, y ejecutando sus deberes auténtica y decorosamente; de otra parte, y de manera firme, los abogados deben orientar la opinión pública hacia el progreso social y desarrollar, junto con los ciudadanos, un sistema político democrático que garantice la libertad y el orden, por medio de una fuerte unión caracterizada por la dignidad y el orgullo."

El puñado de abogados que ha podido seguir defendiendo a disidentes políticos adhiere reciamente a estos deberes; sin embargo, algunas veces se preguntan si con su participación en estos juicios políticos no están sencillamente legitimando un procedimiento legal injusto. Sus dudas surgen por cuanto todos sus esfuerzos son vanos. No sólo nunca son absueltos sus clientes, sino que además nada indica que su intervención profesional sirva para mitigar las condenas impuestas a sus defendidos. Se ha convertido en regla que los tribunales generalmente impongan la mitad de la pena solicitada por el fiscal. A su vez, el fiscal sencillamente pide una condena correspondiente al doble de la que considera apropiada. Esto constituye un dilema para un abogado consciente.

Por otra parte, un condenado por razones políticas, destacó que la participación de los abogados eleva la moral de los acusados, inclusive si ellos no logran que sean absueltos o que

se reduzcan las penas.¹⁾ La participación de los abogados es particularmente importante en los casos de personas inculpadas por violación de la Ley Anticomunista o de las leyes de Seguridad Nacional. En una sociedad tan profundamente anticomunista como la coreana, nadie puede permitirse ser tachado de comunista y por ello hay que pensarlo dos veces antes de relacionarse con alguien que haya sido formalmente acusado de comunista. Además, los opositores del gobierno son también anticomunistas y no quieren aliarse con quienes puedan ser comunistas. Durante el juicio, inclusive si se pierde el caso, el abogado presta un gran servicio a sus clientes al demostrar la falsedad de la acusación de comunismo. Esto no sólo despeja todas las dudas que puedan tener los disidentes sino que también les brinda argumentos para defenderse de las acusaciones de compartir las mismas ideas de los acusados.

1) Los sospechosos políticos son usualmente sometidos a interrogatorios durante varias semanas y algunas veces son torturados. Durante este período no tienen ningún contacto con otras personas, a excepción de sus captores. Su primer contacto no hostil es generalmente con sus abogados.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

1. Al concluir nuestra misión en Corea, llegamos a la conclusión que el gobierno ha venido empleando medios jurídicos y extra jurídicos para cercenar drásticamente la participación de personas no gubernamentales en el proceso político, y que la represión política no disminuyó con el mejoramiento de la situación militar y económica en Corea del Sur, sino que por el contrario se ha intensificado. En los últimos seis meses, destacados ciudadanos coreanos han sido ilegalmente sometidos a arresto domiciliario, o detenidos y, en algunos casos, torturados; los prisioneros han sido maltratados. La necesidad de una mayor industrialización y de mantener una fuerte barrera contra la subversión comunista no puede de ninguna manera legitimar abusos flagrantes contra la persona, como la tortura.

2. El debilitamiento del sistema judicial y del ejercicio de la abogacía debe mirarse como concomitante con la represión. Obtuvimos muchas pruebas que indican que la independencia del poder judicial ha sido gravemente socavada y en estas circunstancias los tribunales no están en capacidad de garantizar un juicio justo a los presos acusados de delitos políticos.

En círculos jurídicos, políticos y periodísticos se reconoce ampliamente que desde el Yushin de octubre de 1972, ningún acusado en un juicio político ha sido absuelto de todos los cargos. Cuando se le preguntó si esto era cierto, un alto funcionario del Ministerio de Justicia contestó negativamente aunque no pudo citar ningún ejemplo concreto. En efecto, la propia Constitución ha transformado la función jurisdiccional en los juicios políticos en algo análogo a una "máquina de condenas." Los decretos presidenciales de emergencia, que gobiernan la vida política, económica y cultural de la nación, "no están sujetos a revisión judicial."¹⁾ Con todo, estas y otras limitaciones

1) Constitución S. 4, Art. 13

constitucionales y legales no explican por sí solas la lamentable sumisión de los tribunales en Corea. Como se subrayó anteriormente, los jueces que conocen de juicios políticos se ven obligados a pensar cuidadosamente en su carrera profesional e inclusive en su seguridad personal. Por ejemplo, aparentemente se ha desarrollado un código de comunicación entre la policía política y los fiscales de "seguridad pública" de una parte, y los jueces de la otra; según dicho código el volumen del expediente indica la actitud del juez.

Desde que el Decreto de Emergencia N° 9 prohíbe "fabricar y difundir hechos falsos o presentar falsamente los hechos" (artículo I), la defensa obvia contra estas acusaciones, y probablemente la única, es demostrar que las palabras pretendidamente falsas son ciertas. Los tribunales niegan rutinariamente las solicitudes de la defensa en este sentido, como por ejemplo la citación de peritos. En caso de ser concedida la solicitud, la policía política normalmente ejerce presiones contra los futuros peritos. En algunas ocasiones, los peritos que han sido presionados han rendido testimonios que contradicen las posiciones que antes sostuvieron en público.

3. Un pequeño grupo de valientes abogados defensores de los derechos civiles, han intentado cumplir con su deber de vigilar la protección de los derechos humanos. Como consecuencia la mayoría, si no todos, han sido perseguidos, a pesar de las afirmaciones del Ministro de Justicia y del Presidente del Colegio de Abogados.

4. Las organizaciones de abogados en Corea del Sur no han tomado medidas para reafirmar su independencia o para apoyar a distintos abogados que han sido atacados por defenderla.

5. El Ministro de Justicia nos aseguró que durante el ejercicio de su cargo la independencia del ejercicio de la abogacía sería respetada. Como quiera que sea, instamos al Ministro para que actúe en consecuencia y rehabilite en el ejercicio profesional a los abogados Lee Tai-Young y Hah Seung-Hun. También instamos al Ministro para que se archiven las causas

penales contra los abogados Kan Shin-Ok y Kim In Ghee.

6. Exhortamos a los miembros del Colegio de Abogados para que defiendan los preceptos profesionales por él dictados. Los derechos de los abogados, de sus clientes y de la población en general, serán garantizados sólo en la medida en que exista una abogacía libre y vigorosa y dispuesta a alzar su voz contra las violaciones de tales derechos.

ADRIAN W. DEWIND*

JOHN WOODHOUSE**

* Adrian W. DeWind es abogado de Nueva York y ex presidente de la Asociación de Abogados de la Ciudad de Nueva York.

** John Woodhouse es abogado de Nueva Zelanda y actualmente secretario del Centro para la Independencia de Jueces y Abogados de la Comisión Internacional de Juristas.

CONTRIBUCIONES al
CENTRO PARA LA INDEPENDENCIA DE JUECES Y ABOGADOS

El Centro para la Independencia de Jueces y Abogados publica su Boletín dos veces al año, en abril y en octubre.

Quienes contribuyan 20 Francos Suizos por año recibirán el Boletín, y además los informes especiales del Centro, por correo de superficie. Quienes paguen 30 Francos Suizos o más los recibirán por correo aéreo.

Las contribuciones pueden abonarse en Francos Suizos o en su equivalente en otras monedas, sea mediante cheque válido para pagos al exterior o a través de un banco, a la Sociéte de Banque Suisse, Ginebra, cuenta No. 142.548; al National Westminster Bank, 63 Piccadilly, London W1V OAJ, cuenta No. 11762837; o a la Swiss Bank Corporation, 4 World Trade Center, New York, N.Y. 10048, cuenta No. 0-452-709727-00. Para facilitar la obtención de autorización en países donde rijan restricciones cambiarias, a solicitud de los interesados, enviaremos facturas.

Si usted desea ser como Socio Contribuyente puede completar y devolver el formulario anexo al:

Sr. Secretario
CIJA
BP 120
1224 Chêne-Bougeries - Ginebra
Suiza

Deseo colaborar con el CIJA y estoy dispuesto a efectuar una contribución anual de o en su equivalente en Francos Suizos

Apellido: (en mayúsculas) Sr./Sra./Srta.

.

Nombre o iniciales:

Dirección:

.

País:

Fecha: Firma:

MIEMBROS DE LA COMISION

KEBA M'BAYE (Presidente)	Presidente de la Suprema Corte de Justicia, Senegal; ex Presidente de la Comisión de Derechos Humanos de N.U.
ELI WHITNEY DEBEVOISE (Vice Presidente)	Abogado, New York
T.S. FERNANDO (Vice Presidente)	Ex Embajador de Sri Lanka en Australia; ex Procurador General y ex Presidente de la Corte de Apelaciones de Sri Lanka
MIGUEL LLERAS PIZARRO (Vice Presidente)	Miembro de la Corte Suprema de Justicia, Colombia
ANDRES AGUILAR MAWDSLEY	Ex Ministro de Justicia, ex Presidente de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Venezuela
GODFREY L. BINAISA	Presidente de la República y ex Procurador General de Uganda
ALPHONSE BONI	Presidente de la Corte Suprema de Costa de Marfil
BOUTROS BOUTROS-GHALI	Ministro de Estado, en Relaciones Exteriores, Profesor de Derecho Internacional, Egipto
ALLAH-BAKSH K. BROHI	Ex Ministro de Justicia de Pakistán y Embajador
WILLIAM J. BUTLER	Abogado, New York
JOEL CARLSON	Abogado, New York; ex Abogado en Sudáfrica
HAIM H. COHN	Juez de la Suprema Corte; ex Ministro de Justicia, Israel
ROBERTO CONCEPCION	Ex Presidente de la Corte Suprema, Filipinas
CHANDRA KISAN DAPHTARY	Abogado ante el Tribunal Supremo; ex Procurador General, India
TASLIM OLAWALE ELIAS	Miembro de la Corte Internacional de Justicia; ex Presidente de la Corte Suprema de Nigeria
ALFREDO ETCHEBERRY	Profesor de Derecho, Universidad de Chile; Abogado
EDGAR FAURE	Presidente de la Asamblea Legislativa; ex Primer Ministro, Francia
FERNANDO FOURNIER	Abogado, ex Presidente de la Asociación Interamericana de Abogados; Profesor de Derecho, Costa Rica
HELENO CLAUDIO FRAGOSO	Profesor de Derecho Penal, Abogado, Brasil
LORD GARDINER	Ex Lord Chancellor de Inglaterra
P. TELFORD GEORGES	Profesor de Derecho, Universidad Indias Occidentales; ex Presidente de la Corte Suprema, Tanzania
JOHN P. HUMPHREY	Profesor de Derecho, Montreal; ex Director de la División de Derechos Humanos de Naciones Unidas
HANS-HEINRICH JESCHECK	Profesor de Derecho, Universidad de Friburgo, República Federal de Alemania
LOUIS JOXE	Embajador, ex Ministro de Estado, Francia
P.J.G. KAPTEYN	Miembro del Consejo de Estado; ex Profesor de Derecho Internacional, Países Bajos
SEAN MACBRIDE	Ex Ministro de Relaciones Exteriores de Irlanda y ex Comisionado de Naciones Unidas para Namibia
RUDOLF MACHACEK	Miembro de la Corte Constitucional, Austria
FRANCOIS-XAVIER MBOUYOM	Procurador General de la República Unida de Camerún
NGO BA THANH	Miembro de la Asamblea Nacional, Vietnam
TORKEL OPSAHL	Profesor de Derecho, Miembro de la Comisión Europea de Derechos Humanos, y del Comité de Derechos Humanos (N.U.); Noruega
GUSTAF B.E. PETREN	Juez y Ombudsman adjunto de Suecia
SIR GUY POWLES	Ex Ombudsman, Nueva Zelanda
SHRIDATH S. RAMPHAL	Secretario General del Secretariado del Commonwealth; ex Procurador General de Guyana
JOAQUIN RUIZ-GIMENEZ	Profesor de Derecho; ex Ministro de Educación Nacional, España
MICHAEL A. TRIANTAFYLIDIS	Presidente de la Suprema Corte, Chipre; Miembro de la Comisión Europea de Derechos Humanos
J. THIAM-HIEN YAP	Abogado, Indonesia
MASATOSHI YOKOTA	Ex Presidente de la Corte Suprema de Justicia, Japón

MIEMBROS HONORARIOS

Sir ADETOKUNBO A. ADEMOLA, Nigeria	ISAAC FORSTER, Senegal
ARTURO A. ALAFRIZ, Filipinas	W.J. GANSHOF VAN DER MEERSCH, Bélgica
GIUSEPPE BETTIOL, Italia	JEAN-FLAVIEN LALIVE, Suiza
DUDLEY B. BONNAL, Estados Unidos	NORMAN S. MARSH, Reino Unido
VIVIAN BOSE, India	JOSE T. NABUCO, Brasil
PHILIPPE BOULOS, Líbano	LUIS NEGRON FERNANDEZ, Puerto Rico
A.J.M. VAN DAL, Países Bajos	Lord SHAWCROSS, Reino Unido
PER FEDERSPIEL, Dinamarca	EDWARD ST. JOHN, Australia

SECRETARIO GENERAL NIALL MACDERMOT

PUBLICACIONES RECIENTES – CIJ

El Juicio contra Macías en Guinea Ecuatorial Historia de una dictadura

*Informe de la misión efectuada por el Dr. Alejandro Artucio, Consejero Jurídico de la CIJ,
Publicado por la Comisión Internacional de Juristas y el Fondo Internacional de
Intercambio Universitario. Ginebra, diciembre de 1979; 75 pp.
4 Francos Suizos ó 2,50 dólares USA, más franqueo postal.
Disponible en idioma inglés y español.*

Describe la represión bajo el régimen de Macías, así como las condiciones económicas, sociales y culturales que derivaron de ella. El informe critica ciertos aspectos legales del juicio llevado a cabo, aunque el observador considera que la mayoría de las acusaciones resultaron ampliamente probadas.

★ ★ ★

La persecución de abogados en Corea del Sur

*Informe de la misión efectuada a Corea del Sur,
por Adrián W. DeWind, abogado y ex-Presidente
de la Asociación de Abogados de la ciudad de New York,
y por John Woodhouse, Secretario del Centro para la Independencia de Jueces y Abogados.
Publicado por la Comisión Internacional de Juristas,
Ginebra, noviembre de 1979; 68 pp.
4 Francos Suizos ó 2,50 dólares USA, más franqueo postal.
Disponible en inglés.*

El informe describe la persecución y castigo de nueve abogados, molestados por haber defendido judicialmente a prisioneros políticos. Estos casos ponen en evidencia un hostigamiento hacia el pequeño grupo de abogados que intenta cumplir sus obligaciones, permaneciendo vigilantes en la protección de los derechos humanos. Describe también el marco institucional de la represión política y los ataques a la independencia del Poder Judicial, en Corea del Sur.

★ ★ ★

Derechos humanos en Guatemala

*Informe de la misión efectuada por Donald T. Fox, abogado de New York,
publicado por la Comisión Internacional de Juristas,
Ginebra, setiembre de 1979; 50 pp.
4 Francos Suizos ó 2,50 dólares USA, más franqueo postal.
Disponible en idioma inglés y español.*

Describe los factores históricos, sociales y económicos que provocaron una "extendida situación de injusticia y de explotación institucionalizadas"; expone la violencia prevalectante, de fuerzas de derecha y de izquierda, en su mayor parte causada por fuerzas militares y paramilitares (éstas clandestinas) que defienden los intereses económicos de los grupos dominantes; elogia finalmente las propuestas del Consejo Nacional de Planificación Económica que contemplan un plan de desarrollo destinado a alcanzar una justa y estable paz social.

★ ★ ★

Estas publicaciones pueden solicitarse a:

*CIJ, B.P. 120, CH-1224 Chêne-Bougeries/GE, Suiza
AAICJ, 777 UN Plaza, New York, N.Y. 10017, USA*